



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 19 de agosto de 2026

Nº 30593 C

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 1-H-2026
(viernes 02 de enero 2026)

QUE DESIGNA AL ARQUITECTO MÁXIMO CRESPO MORENO, COMO ARQUITECTO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA, DESDE EL 2 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución Nº DNAM-UTOHER-155-2026
(lunes 15 de junio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. DNAM-UTOHER-0121-2019 DE 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, DONDE SE ADJUDICÓ A PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL ÁREA VERDE EN BOCA DE PARITA.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 083/2026
(lunes 13 de abril 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No.0306-00188 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1978, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO PENSIÓN PACIFICO, PROPIEDAD DE LA EMPRESA COMPAÑÍA LUCERNA, S.A., DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRA OPERANDO COMO HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO.

Resolución Nº 149/2026
(jueves 30 de julio 2026)

QUE CONCEDE A LA EMPRESA OCEANS OBSERVATORY INC., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS EMERITO NIEVES ORTIZ, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", PARA OPERAR BAJO LA RAZÓN COMERCIAL OCEANS OBSERVATORY.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución Nº 58,780-2026-J.D.
(jueves 13 de agosto 2026)

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo Nº 101-40-14
(martes 04 de agosto 2026)



POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE A FIRMAR TODA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MIXTA CON EL OBJETIVO DE PRESTAR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO / COLÓN

Acuerdo N° 4
(miércoles 22 de julio 2026)

QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 7 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024 Y EL ACUERDO MUNICIPAL No. 10 DE 10 DE ENERO DE 2025, RELACIONADOS CON PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI).

CONSEJO MUNICIPAL DE MIRONO

Acuerdo N° 006
(lunes 17 de marzo 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE VALIDA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2025, APROBADO MEDIANTE AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA LOS DÍAS; 3, 6, 7 Y 11 DE FEBRERO 2025, POR LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE MIRONO.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PALMAS / VERAGUAS

Acuerdo N° 39
(viernes 31 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS, APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO VIDAL CON EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANUAL, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA / COCLÉ

Acuerdo N° 15
(miércoles 05 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.07 Y 08 DEL 01 DE ABRIL DE 2026 Y EL ACUERDO No.14 DEL 17 DE JUNIO DE 2026, Y APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSION ANUAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, PLAN ANUAL DE OBRAS DE INVERSIONES FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), INCLUYENDO CAMBIOS DE PROYECTOS DE LA VIGENCIA 2024 Y REPROGRAMACIÓN DE SALDOS DE LAS VIGENCIAS 2016,2022 Y 2023.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 82
(jueves 30 de julio 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°30 DE 26 DE FEBRERO DE 2026, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 1-H -2026
De 2 de enero de 2026

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar al Arquitecto Máximo Crespo Moreno, con cédula de identidad personal No.6-700-1349, con el número de posición No.85209, como Arquitecto de la Dirección Regional de la Provincia de Herrera, desde el 2 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR al Arquitecto Máximo Crespo Moreno, con cédula de identidad personal No.6-700-1349, con el número de posición No.85209, como Arquitecto de la Dirección Regional de la Provincia de Herrera, desde el 2 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, el cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Diseñar y elaborar planos, anteproyectos y especificaciones arquitectónicas de infraestructura.
2. Realizar estudios e investigación relacionados con los aspectos arquitectónicos vinculados a los proyectos de obras de la entidad.
3. Coordinar, supervisar e inspeccionar los proyectos de construcción, remodelación, reparación, decoración y mantenimiento de obras, a fin de evaluar el grado de cumplimiento de las normas y especificaciones de los trabajos realizados.



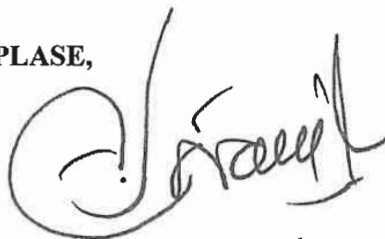
Resolución No. 144 - 2026
de 2 de enero de 2026
Página No.2 de 2

4. Intervenir en tareas complejas relacionadas con el diseño arquitectónico y determinación de estructuras y especificaciones.
5. Atender y presentar soluciones a situaciones y problemas de carácter técnico vinculado a la arquitectura.
6. Preparar dibujos o maquetas para la presentación de los proyectos.
7. Participar en el análisis y evaluaciones técnicas y económicas sobre licitaciones, concursos de precios de materiales, equipos y herramientas requeridos para la ejecución de obras.
8. Brindar información y asistencia técnica para la formulación de nuevos proyectos de infraestructura institucional.
9. Colaborar con el personal técnico, profesional y directivo de la institución en materia de su especialidad.
10. Realizar trámites y gestiones administrativas y técnicas, requeridas por la unidad organizativa donde se desempeña a lo interno y externo de las instituciones.
11. Consultar con los profesionales para determinar el tipo de estilo de la obra y asesorar sobre el costo, forma y materiales a utilizar en la misma.
12. Participar en reuniones, comisiones y otros actos públicos relacionados con las actividades de la unidad organizativa.
13. Coordinar con otras dependencias del estado, la ejecución de diferentes proyectos.
14. Elaborar informes técnicos sobre los proyectos ejecutados y para la formulación de nuevos proyectos.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro

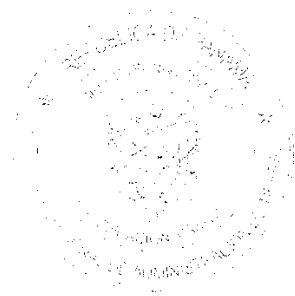


JAJC/MIdeDR/lch





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOHER-155-2026

15 de junio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CORRIGE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION N° DNAM-UTOHER-0121-2019 DE 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, DONDE SE ADJUDICO A PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL AREA VERDE EN BOCA DE PARITA

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° DNAM-UTOHER-0121-2019 del 04 de septiembre de 2019, se adjudicó definitivamente a título oneroso a favor de **LA JUNTA COMUNAL AREA VERDE EN BOCA DE PARITA**, a través de su representante legal **JESUS ERNESTO HERNANDEZ SAUCEDO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil soltero, con número de cédula de identidad personal **SEIS-SETECIENTOS SIETE - MIL TRECIENTOS CATORCE (6-707-1314)**, un predio baldío rural ubicado en BOCA DE PARITA, Corregimiento de MONAGRILLO, Distrito de CHITRE, Provincia de HERRERA, con una superficie de CERO HECTAREA MAS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (0 ha + 462.96 m²).

Que dicha adjudicación fue inscrita en el Registro Público bajo el Folio Real N° TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (**30319383**), Código de Ubicación N° SEIS MIL TRES (**6003**), Sección de Propiedad, Provincia de HERRERA, cuya superficie, linderos, valores y condiciones aparecen inscritas en dicho registro.

Que en la citada Resolución se adjudicó a **LA JUNTA COMUNAL AREA VERDE EN BOCA DE PARITA**. Sin embargo, el expediente fue levantado de forma incorrecta, ya que debió decir JUNTA COMUNAL DE MONAGRILLO, AREA VERDE EN BOCA DE PARITA, puesto que el corregimiento es Monagrillo, tal y como se establece en el plano aprobado que indica en el campo de corregimiento MONAGRILLO.

Que el artículo 7 numeral 19 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está elaborar las resoluciones tendientes que afecten los títulos de propiedad otorgados en los procesos de titulación masiva, previo al cumplimiento de las causas que originaron su inscripción en el Registro Público de Panamá.

Que, por las consideraciones antes expuestas, es necesaria la corrección de la Resolución N° DNAM-UTOHER-0121-2019 del 04 de septiembre de 2019,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° DNAM-UTOHER-0121-2019 del 04 de septiembre de 2019, solamente en lo concerniente al nombre del peticionario que debe ser **JUNTA COMUNAL DE MONAGRILLO, AREA VERDE EN BOCA PARITA**, manteniéndose en todo lo demás el texto de la mencionada Resolución.



DNAM-UTOHER-155-2026 de 15 de junio de 2026



SEGUNDO: La presente Resolución surte efectos a partir de su firma.

SOLICITUD ESPECIAL: Se solicita al Registro Público realizar la corrección señalada en el primer punto del resuelve de esta Resolución

FUNDAMENTO LEGAL: Código Civil; Ley N° 37 de 1962; Ley N° 24 de 2006; y Decreto Ejecutivo N° 228 del 27 de septiembre de 2006 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley N° 59 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS PAGÉS CHANÍS
Administrador General



YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).


ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc







GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 083/2026

De 13 de abril de 2026



**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0306-00188 de fecha 4 de diciembre de 1978, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **PENSIÓN PACIFICO**; propiedad de la empresa **COMPAÑÍA LUCERNA, S.A.**, inscrita al folio No.45940, en la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal señora Debora Cava, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.7-23-851; hostel familiar que estuvo ubicado en Calle Carlos A. Mendoza, corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá.

Que, a través de la consulta realizada en el sistema de servicios telemáticos del Registro Público de Panamá, se comprobó que la sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA LUCERNA, S.A.**, inscrita bajo el folio No. 45940, tiene como actual representante legal al señor Luis de León Camargo, cuyas generales son desconocidas; por lo tanto, se evidencia un cambio en la representación legal del establecimiento.

Que de las fojas 65 a la 66 del expediente, reposan los memorandos No.119-1-RNT-M-0268-2026 de fecha 4 de abril de 2026 (Informe de Cierre) y el 119-1-RNT-M-0267-2026, de 4 de abril de 2026 (Acta de Evaluación Técnica), ambos emitidos por el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, que señalan que en visita realizada al hospedaje público denominado **PENSIÓN PACIFICO**, se pudo corroborar que el mismo no se encuentra operando.

Que a foja 64 del expediente, consta el memorando No.114-4C-053-2026 de 01 de abril de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje **PENSIÓN PACIFICO**, no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0269-2026 de fecha de 04 de abril de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0306-00188 de fecha 4 de diciembre de 1978.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **PENSIÓN PACIFICO**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0306-00188 de fecha 4 de diciembre de 1978, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **PENSIÓN PACIFICO**, propiedad de la empresa **COMPAÑÍA LUCERNA, S.A.**, inscrita al folio No.45940, en la sección de mercantil del Registro Público de Panamá; cuyo representante legal es el señor Luis de León Camargo, de generales desconocidas; hostel familiar que estuvo ubicado en Calle Carlos A. Mendoza,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A860A8FB4401**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PENSIÓN PACIFICO
Cancelación del Registro de Operación

corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, debido a que no se encuentra operando como hospedaje publico turístico.

★ **SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **COMPAÑÍA LUCERNA, S.A.**, inscrita al folio No.45940, en la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/lm.-
334/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Notificado mediante Edicto 041/2026
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original




Autoridad de Turismo de Panamá


10/08/2026
Fecha





RESOLUCIÓN No. 149 /2026
De 30 de Julio de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO: ✓

Que la empresa **OCEANS OBSERVATORY INC.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155760345 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **LUIS EMERITO NIEVES ORTIZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 8-418-591, mediante apoderado legal, solicitó licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar bajo la razón comercial **OCEANS OBSERVATORY**, ubicada en el Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Hangar 16C,17C y 18C, entrando por la Garita de Golfo1, calle Albbrook Field, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional, en forma principal, actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por estos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **OCEANS OBSERVATORY INC.**, designó como Gerente General al señor **LUIS EMERITO NIEVES ORTIZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-418-591, quien acredita su idoneidad profesional mediante certificación emitida por la Agencia de Viajes Arians Tours, S.A., en la que consta que laboró como jefe de Logística y Operaciones del producto *Jungle land Panamá* desde el año 2017 hasta el año 2021 (ver foja 24).

Que consta en el expediente el original de la fianza de cumplimiento No. 10-40-2007521, emitida por **LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/.10,000.00, con vigencia hasta el 26 de septiembre de 2026, destinada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **OCEANS OBSERVATORY**, propiedad de la empresa **OCEANS OBSERVATORY INC.**

Que, de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes No. 119-1-RNT-M-520-2026, de 20 de julio de 2026, emitida por el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, cuya inspección fue realizada el 17 de julio de 2026, la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **OCEANS OBSERVATORY INC.**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de las agencias de viajes, por lo que se recomienda aprobar la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", bajo la razón comercial **OCEANS OBSERVATORY**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



Razón Social: OCEANS OBSERVATORY INC.
Razón Comercial: OCEANS OBSERVATORY
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"



RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** a la empresa **OCEANS OBSERVATORY INC.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155760345 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **LUIS EMERITO NIEVES ORTIZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 8-418-591, licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar bajo la razón comercial **OCEANS OBSERVATORY**, ubicada en el Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Hangar 16C,17C y 18C, entrando por la Garita de Golfo1, calle Albrook Field, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. El señor **LUIS EMERITO NIEVES ORTIZ**, cuyas generales constan en el expediente, ejercerá el cargo de gerente general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: **SE ORDENA** expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **OCEANS OBSERVATORY INC.**, bajo la razón comercial **OCEANS OBSERVATORY**.

TERCERO: **EXIGIR** a la empresa **OCEANS OBSERVATORY INC.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155760345, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **OCEANS OBSERVATORY INC.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 3 días del mes de AGOSTO
de dos mil 26 a las 1:40 de la TARDE.
Se notificó el Sr(a) RANFIS R. APULNA
de la Resolución que antecede.

El Notificado

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JT/ss/lm.-
664/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original



Autoridad de Turismo de Panamá

12/08/2026
Fecha





Junta Directiva

Caja de Seguro Social

APARTADO 0816-06808 PANAMÁ 1, PANAMÁ CLAYTON EDIF. 519

TELS.: 513-0474 | 513-0450 | 513-0432



REPRESENTACIONES

13 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN NO. 58,780-2026-J.D.

Ministerio de Salud

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO

Min. de Economía y Finanzas

Que conforme al numeral 1 del artículo 24, y numerales 1 y 2 del artículo 32 del Texto Único de la Ley 51 del 27 de diciembre del 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de expedir su Reglamento Interno de deliberación y funcionamiento, dentro de los límites que establece la Ley.

Contraloría General de la república

Que mediante Resolución N° 47,212-2012-J.D., del 11 de diciembre de 2012, emitida por la Junta Directiva y publicada en la Gaceta Oficial N° 27210, del 24 de enero de 2013, se aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva, *en adelante el Reglamento*; el cual fue modificado por la Resolución N° 47,441-2013-J.D., del 9 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 27280, del 6 de mayo de 2013; la Resolución N° 52,428-2018-J.D., del 8 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial N° 28468-A, del 20 de febrero de 2018; y la Resolución N° 53,507-2019-J.D., del 10 de septiembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial N° 28866, del 23 de septiembre de 2019 y Resolución No. 56,178-2023-JD de 14 de marzo de 2023.

Profesionales y Técnicos de la Salud

Que este Organismo ha considerado necesario realizar cambios al Reglamento, de acuerdo a la modificación que ha sufrido la Ley Orgánica, por medio de la promulgación de la Ley 462 de 18 de marzo de 2025, a fin de mejorar su funcionamiento y adecuarlo a una nueva estructura, por lo cual fue sometido un anteproyecto al análisis de la Comisión de Administración y Auditoría, la cual lo evaluó y recomendó su adopción.

Empleadores (3)

Servidores Públicos

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE

Trabajadores (3)

PRIMERO: MODIFICAR el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, el cual quedará así:

CAJA DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Secretario General (a) de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 51 del 27 de diciembre del 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, expedir el presente Reglamento Interno de la Junta Directiva, el cual quedará así:

CAPÍTULO I

LA JUNTA DIRECTIVA

Pensionados y Jubilados

Sección Primera

Integración y Participación

ARTÍCULO 1:

La Junta Directiva está integrada por once (11) directivos principales que representan a distintos sectores de la nación, entiéndase los empleadores, trabajadores, servidores públicos, pensionados y jubilados, profesionales y técnicos de la salud, así como el sector gubernamental, cada uno con su



Res.No.58,780-2026-J.D.

respectivo suplente, cuyos periodos serán de cinco (5) años; a excepción del sector salud que ostenta una representación alternada y tienen dos (2) suplentes, cuyos periodos como principales lo ejercerán por veinte (20) meses continuos, cada uno. Siendo así, este Organismo estará compuesto por veintitrés (23) directivos, entre principales y suplentes.

ARTÍCULO 2:

Cada directivo principal de la Junta Directiva podrá asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Pleno de este organismo. Los suplentes solo podrán actuar en caso de ausencia temporal o absoluta del directivo principal, según definen los artículos 23 de este Reglamento y 34 del Texto Único de la ley 51, respectivamente.

También participan sin ser directivos y con derecho a voz, el director general de la Caja de Seguro Social y el contralor general de la República, *en su conjunto los participantes*, así como el secretario general de la institución, quien a su vez ejercerá las funciones de secretario de la Junta Directiva, *en adelante el(la) secretario(a)*, según establecen los artículos 34 del Texto Único de la Ley 51 de 2005.

Sección Segunda Convocatoria y Quórum

ARTÍCULO 3:

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria dos veces al mes a la hora fijada en la convocatoria, en modalidad presencial y/o virtual, en su salón, el cual es de uso exclusivo de esta corporación, o en cualquier otro lugar escogido en la sesión anterior. No se requerirá aviso previo de convocatoria para trasladar el sitio y hora de la reunión, cuando medien circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Los directivos podrán acogerse a la modalidad virtual, debiendo implementarse los medios tecnológicos que aseguren su participación, salvo que la convocatoria para la participación sea de manera presencial.

ARTÍCULO 4:

El quórum de la Junta Directiva será integrado por la presencia de seis (6) de sus directivos principales o suplentes actuando como principal.

Pasados quince (15) minutos de la hora establecida y de no haber quórum, se pasará lista y la reunión será cancelada por el presidente, o en su defecto el vicepresidente y en ausencia de todos ellos, por el(la) secretario(a), dejando constancia en el acta de la hora, así como de los directivos presentes y aquellos ausentes, con excusa.

Lo anterior, salvo aquellos casos en que tal demora se deba a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor comunicada por los directivos requeridos, lo cual permitirá que quince (15) minutos después se pase lista por segunda vez y de no haber quórum, la reunión será cancelada definitivamente.

ARTÍCULO 5:

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social podrá ser convocada a sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a. A petición del presidente, del director general, o por un mínimo de seis (6) de sus directivos.
- b. Urgencia notoria.
- c. Cuando el orden del día de la sesión anterior no haya sido agotado totalmente, continuando con los puntos pendientes.



Res.No.58,780-2026-J.D.

ARTÍCULO 6:

La Junta Directiva deberá ser convocada a sesiones ordinarias o extraordinarias mediante nota escrita del presidente dirigida al(la) secretario(a), especificando el tipo, la fecha y motivo de la convocatoria, quién deberá notificarla a cada directivo por un medio tecnológico comprobable y aceptado, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación, adjuntando el orden del día debidamente firmado y la documentación respectiva, la cual deberá haber cumplido con el procedimiento establecido en los 40 y siguientes del presente Reglamento.

Para que la citación se haga en debida forma y de forma eficaz, cada directivo tiene la obligación de registrar previamente en Secretaría General, una dirección de contacto, así como comunicar de inmediato cualquier cambio en esta. En consecuencia, todo directivo tiene la obligación de asistir a la reunión convocada y citada en debida forma o en su defecto presentar excusa.

Se permitirá la renuncia al aviso previo de convocatoria, manifestado por los directivos en la sesión anterior.

Sección Tercera Duración

ARTÍCULO 7:

Las sesiones de la Junta Directiva durarán hasta tres (3) horas, contadas a partir de su hora de inicio. No obstante, su duración podrá prolongarse por más tiempo de lo estipulado o declararse en sesión permanente, con la intención de agotar el tema en discusión o pendientes de la agenda que, por su importancia y/o urgencia, así lo ameriten, a moción de uno (1) de sus directivos principales, debidamente secundada, efectuada cinco (5) minutos antes de la hora de terminación.

Sección Cuarta Asistencia de los directivos, director general y otros servidores públicos

ARTÍCULO 8:

Los directivos principales deberán asistir en modalidad presencial y/o virtual a todas las sesiones de la Junta Directiva, así como aquellas de las comisiones de trabajo a que pertenezcan, *en adelante las Comisiones*. Sin embargo, los directivos principales pueden participar con derecho a voz en cualquier Comisión, aun cuando no la integren.

ARTÍCULO 9:

Es deber del director general asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz. El director general estará facultado para delegar por escrito en su representación al subdirector General o a otros servidores públicos de la institución.

ARTÍCULO 10:

Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, otros servidores públicos a quienes el presidente haya autorizado, previamente, y en la modalidad en que hayan sido requeridos. Estos o los particulares invitados solo intervendrán en los debates cuando sean autorizados por el presidente para fines exclusivos de aclarar, explicar, informar u opinar sobre el asunto en discusión.

Una vez agotado el tema que motivó su participación, el presidente declarará un receso y les solicitará que abandonen el recinto de sesiones. La Junta Directiva determinará el tiempo concedido.



Res.No.58,780-2026-J.D.



Sección Quinta Intervenciones

ARTÍCULO 11:

El secretario intervendrá durante las sesiones, a petición del presidente o de cualquier directivo, así como en cumplimiento de instrucciones impartidas por el director general, *previa autorización del presidente*, a efecto de aclarar, explicar, informar u opinar sobre cualquier asunto que deba ser considerado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12:

Ningún directivo o participante podrá hablar o formular interrogantes sin haber solicitado al presidente el uso de la palabra y una vez concedida, participará en el debate en atención al orden de intervención asignado, por un tiempo de hasta tres (3) minutos y hasta en dos (2) ocasiones dentro de un mismo asunto en discusión, y la segunda intervención será hasta dos (2) minutos. Del mismo modo, podrá ceder su uso a favor de otro directivo, pero en ese caso no podrá retomarla hasta que concluyan las intervenciones.

Si quien tiene la palabra formula una interrogante, el presidente podrá alterar el orden establecido y preguntar a la sala si alguno de los presentes tiene la respuesta. Del mismo modo, podrá requerir la lectura de normas o documentos, a fin de ilustrar el asunto en discusión.

Parágrafo:

Los servidores públicos o particulares invitados solo podrán hacer uso de la palabra una vez sean autorizados por el presidente o a solicitud del director general.

ARTÍCULO 13:

Los presentes serán llamados al orden por el presidente, cuando desconozcan su autoridad, se comporten con descortesía, profieran expresiones indecorosas, ofensivas o irrespetuosas hacia otros directivos o los participantes, incluso ausentes. Esta obligación será de carácter recíproco.

El infractor será advertido y de insistir en su conducta, cesado de inmediato en el uso de la palabra, anotando tales situaciones en el acta. En caso de reincidencia, se someterá a votación el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, en atención a la condición de servidor público, participante o directivo transgresor.

ARTÍCULO 14:

Un directivo solamente podrá ser interrumpido en el uso de la palabra por el presidente u otro directivo, para:

- a) Ser llamado al orden, con base a lo establecido en el artículo anterior.
- b) Una cuestión de orden.

ARTÍCULO 15:

La cuestión de orden puede presentarse en cualquier momento y no siendo una intervención, deberá hacer alusión clara y directa a la causal en que se base, ante lo que el presidente decidirá:

- a. "Se acepta la cuestión de orden".
- b. "Se rechaza la cuestión de orden".

Cuando se conceda o niegue una cuestión de orden, quien esté en uso de la palabra deberá cesar su intervención inmediatamente, sin recurso alguno, o continuar en ella, según corresponda. En caso de negativa, al proponente se le brindará la opción de ser incluido en el orden de intervención.



Res.No.58,780-2026-J.D.

Cuando el presidente considere que se utiliza el recurso "cuestión de orden" con el objeto de hacer uso de la palabra y alterar el orden de intervención establecido, impedirá que el directivo continúe su participación.

ARTÍCULO 16:

Se entiende por cuestión de orden, cualquier asunto de carácter incidental no referido al fondo del asunto en discusión y planteada por un directivo en el curso de un debate, con el objetivo de:

- a. Restablecer el orden de intervención establecido;
- b. Interrumpir a quien esté en uso de la palabra, cuando su intervención no se ajusta al asunto en discusión.
- c. Evitar alusiones que impliquen imprecisiones, acusaciones infundadas o un juicio de valor erróneo sobre la persona o conducta de algún directivo, solicitada por el afectado.
- d. Formular objeciones a una decisión del presidente, a fin de que consten en el Acta respectiva.
- e. Pedir la observancia o aplicación de este reglamento o el Texto Único de la ley 51 de 2005, refiriendo el hecho o situación que considera viola dicho ordenamiento jurídico y requiriendo el criterio del cuerpo jurídico.
- f. Pedir el cierre de una discusión cuando se estime que está suficientemente debatido el asunto en discusión.
- g. Pedir la verificación del quórum de conformación y/o deliberación.
- h. Pedir un receso.

Parágrafo:

Esta medida no podrá utilizarse más de una vez por un mismo directivo, durante un asunto en discusión.

ARTÍCULO 17:

Cualquier directivo principal podrá presentar una moción, entiéndase una propuesta para que la Junta Directiva o sus comisiones tomen una acción determinada sobre cualquier asunto en discusión, las que se clasificarán en:

- a. Moción principal: aquella por la cual se acaba de traer un asunto a consideración.
- b. Moción secundaria: aquella que surge de la moción principal, con el propósito de modificarla o adicionarla.

Todas las mociones para su consideración deben ser secundadas por un directivo principal distinto al proponente, sometidas a discusión y aprobadas por mayoría absoluta, caso contrario serán desestimadas.

Parágrafo:

Esta medida no podrá alegarse más de una vez por un mismo directivo principal, durante un asunto en discusión.

ARTÍCULO 18:

Mientras no se haya votado la moción en discusión, no podrá presentarse ninguna relacionada a otro asunto y se detendrá la discusión. Sin embargo, cualquier directivo principal podrá presentar modificaciones o adiciones a la moción en discusión.

Las modificaciones o adiciones a una moción deberán ser integradas a la principal, previa votación en orden inverso a su presentación.



Res.No.58,780-2026-J.D.

ARTÍCULO 19:

En el transcurso de un debate, si el proponente de una moción debidamente secundada desea retirarla, esta puede mantenerse por quien la secundó u otro directivo. Sin embargo, para que pueda someterse a votación deberá ser secundada nuevamente.

ARTÍCULO 20:

Toda actuación o decisión tomada por el presidente, podrá ser objetada por cualquier directivo principal, mediante moción, excepto las referentes a una cuestión de orden contemplada en el artículo 15 anterior.

Sección Sexta**Retiros, dietas y ausencias del Pleno****ARTÍCULO 21:**

Los directivos indicarán, oportunamente, la necesidad de retirarse de la sesión, consignándose la hora exacta en el acta, y sujetos a la limitación establecida en el numeral 11 del artículo 31, del Texto Único de la ley 51 de 2005.

ARTÍCULO 22:

Cada directivo principal o su suplente, cuando actúe como principal, en sus ausencias temporales o absolutas, recibirán como dieta la suma establecida por ley.

Parágrafo:

En este supuesto, el secretario, al verificar el quórum al inicio de la reunión, dejará constancia en el acta de la actuación del suplente como principal debidamente habilitado.

ARTÍCULO 23:

Se entiende como ausencia temporal del principal, a efecto del ejercicio del derecho al cobro de la dieta por el suplente de un directivo principal, la comunicación de inasistencia del principal.

Parágrafo:

Cuando un directivo principal no pueda asistir a la sesión, deberá comunicar verbalmente al suplente para que asista en su lugar y por escrito al presidente, por un medio tecnológico aceptado y comprobable, acreditando la designación del suplente.

Sección Séptima**Orden del día****ARTÍCULO 24:**

Las normas de debate para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva tienen por objeto regular el normal desarrollo de las sesiones y son de obligatorio cumplimiento para todos los asistentes.

ARTÍCULO 25:

En las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se utilizará un orden del día, cuyo contenido definirá el presidente, y corresponderá al secretario elaborarlo, en atención a los siguientes lineamientos generales:

- a) Verificación del quórum.
- b) Consideración del Orden del Día.
- c) Discusión y aprobación de actas.
- d) Lectura de correspondencia.
- e) Asuntos de la Presidencia y de los Directivos.
- f) Asuntos de la Dirección General.
- g) Lo que propongan los señores miembros de la Junta Directiva.
- h) Asuntos Varios.



Res.No.58,780-2026-J.D.

ARTÍCULO 26:

La atención de los apartados del orden del día se regirá por las siguientes reglas:

- a. En las sesiones ordinarias al someterse a consideración el orden del día y antes de su aprobación, podrá ser modificado o adicionado a moción de cualquier directivo. Lo anterior sólo podrá ser realizado ante situaciones de urgencia evidente relacionadas al ámbito de la salud y/o la adquisición de medicamentos, insumos, equipos médicos y temas económicos.
- b. En las sesiones extraordinarias, al someterse a consideración el orden del día y antes de su aprobación, podrá ser modificado o adicionado a moción de cualquier directivo, debidamente secundado y aprobado;
- c. El director general o el subdirector general podrán sugerir modificar el orden del día, lo cual deberá ser acogido por un directivo, debidamente secundado y aprobado.
- d. No podrán incluirse temas que no hayan sido discutidos en una comisión y emitido el informe respectivo, salvo lo dispuesto en el numeral 1.
- e. No podrá postergarse la inclusión de correspondencia en el orden del día, más allá de la sesión ordinaria o aquella extraordinaria que incluya este apartado, posterior a su recibo a nivel de la Presidencia de la Junta Directiva.
- f. Aquella correspondencia dirigida a instancias administrativas, con copia a este organismo y/o cuyo contenido no sea competencia de la Junta Directiva, no serán incluidas en el orden del día, pero se les dará una respuesta apropiada y oportuna a los remitentes, indicándole lo pertinente.
- g. La documentación remitida por el director general, al Presidente de la Junta Directiva, que cumpla los requerimientos mínimos para su análisis y discusión, podrá enviarse a la comisión respectiva, previo a la celebración de la próxima sesión de la Junta Directiva. De este modo, se incluirá en el orden del día, solo para conocimiento.
- h. En lectura de correspondencia, el secretario hará un informe abreviado sobre su contenido. Si algún directivo requiere más información, le solicitará al presidente que se lea en su totalidad la documentación de su interés. Los temas que requieran análisis y discusión serán enviados a la Comisión respectiva.
- i. Corresponde al secretario de Junta Directiva, según la materia o la instrucción dada en la sesión respectiva, preparar para la firma del presidente y entrega al remitente, en el término de la ley, la respuesta a la correspondencia que lo requiera.

Sección Octava Cortesía de sala

ARTÍCULO 27:

A solicitud de parte interesada, la Junta Directiva podrá otorgar y asignar a una de sus comisiones o, excepcionalmente ante, el Pleno de la Junta Directiva, en temas de interés general, la atención en cortesía de sala de una persona o un grupo de interés interno o externo, que desee exponer sobre un asunto de carácter general, con incidencia institucional, por un periodo de hasta quince (15) minutos.



Res.No.58,780-2026-J.D.

CAPÍTULO II **DE LAS DECISIONES**

Sección Primera **Votación**



ARTÍCULO 28:

Votación es el acto mediante el cual los directivos deciden a favor, en contra o se abstienen de votar sobre los temas sometidos a su consideración. Toda decisión deberá contar con la aprobación de su mayoría absoluta, entiéndase un mínimo de seis (6) votos, excepto en aquellos casos que la ley requiera una mayoría específica.

ARTÍCULO 29:

La votación tendrá lugar en los siguientes casos:

- a. Designación del presidente a.i., en caso de ausencia temporal o absoluta del presidente y vicepresidente de la Junta Directiva o una de sus Comisiones de Trabajo.
- b. Aprobación del Orden del Día.
- c. Aprobación de las Actas.
- d. Aprobación de una moción debidamente secundada.
- e. Aprobación de Informes de las comisiones.
- f. Convocatoria de una sesión extraordinaria (en los casos que corresponda).
- g. Decidir la forma en que se realizará la votación.
- h. Designar un secretario *ad-hoc*.
- i. Declarar un receso, por causas no debidas a una falta de quórum.
- j. Cualquier otro acto que, por su naturaleza, deba ser sometido a votación.

ARTÍCULO 30:

El acto de votar es personal, por lo que ningún directivo podrá votar a nombre de otro, ni dejar consignación previa de voto en caso de ausentarse del recinto de sesiones.

ARTÍCULO 31:

La votación puede ser: general o especial, en cuanto a la metodología del debate;

- a. General: La que se efectúa al final del debate para decidir sobre el asunto propuesto en su conjunto o totalidad, debido a la similitud de la materia.
- b. Especial: La que se efectúa durante el debate para decidir separadamente y de manera particular, sobre cada artículo, sección, capítulo o título, según la estructura del documento; así como sus proposiciones o modificaciones, en atención a la complejidad de la materia.

PARÁGRAFO: Para que el presidente llame a votación especial, deberá ser solicitada por un miembro y aprobada sin discusión por los votos de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32:

El presidente de la Junta Directiva como los de las distintas Comisiones pueden votar, proponer y opinar en todo asunto sometido a este organismo.



Res.No.58,780-2026-J.D.

ARTÍCULO 33:

El presidente, a modo propio o a solicitud de cualquier directivo, podrá preguntar a la sala si está suficientemente ilustrada sobre cualquier asunto en discusión, antes de someterla a votación, salvo que los que están en la lista deseen hacer uso de la palabra.

Previo a cada votación, se dará lectura íntegra a la parte resolutive del proyecto de resolución del asunto en discusión.

Parágrafo:

Una misma moción no podrá ser votada dos veces, salvo que, se deba aclarar el conteo de votos, en caso de error aritmético.

Durante al acto de votación no se podrán dar intervenciones que obstaculicen el acto; de ser requerida la intervención de algún miembro principal, deberá hacerse una vez culmine la votación.

ARTÍCULO 34:

Efectuada una votación, cualquier directivo podrá hacer uso de la palabra para explicar su voto, lo cual deberá quedar consignado en el acta.

CAPÍTULO III **DE LAS ACTAS y REGISTROS**

ARTÍCULO 35:

De toda reunión de la Junta Directiva y sus comisiones, se elaborará un acta, en la cual se dejará constancia íntegra y detallada de lo tratado y resuelto.

ARTÍCULO 36:

De cada discusión y votación se registrará en el acta el número de votos a favor, en contra y las abstenciones que se presenten, dejando constancia individual de cada voto emitido.

De igual forma, se deberán enunciar los temas discutidos; transcribir íntegramente las resoluciones y adjuntarlas, de modo que formen parte integral del acta, con anotación de sus modificaciones, aprobación o rechazo; las deliberaciones de los directivos y, a solicitud de uno de ellos, cualquier hecho relevante ocurrido en la sesión respectiva.

Es potestad de los directivos revisar la transcripción de su intervención y solicitar su corrección, previo a su aprobación.

ARTÍCULO 37:

De todas las sesiones de la Junta Directiva, la Secretaría General elaborará y mantendrá en custodia lo siguiente:

- a) Grabaciones de audio y/o transcripciones digitales simultaneas o similares, que contendrá todas las sesiones llevadas a cabo en el mes anterior (la cual deberá ser resguardada por el secretario de Junta Directiva) y que será entregada a solicitud de los directivos, en la primera sesión del mes siguiente.
- b) Un acta de cada reunión, que será entregada a los directivos para su aprobación en la siguiente sesión.
- c) Una ayuda memoria sobre los temas pendientes, que será entregada a los directivos para su conocimiento, una vez al mes.
- d) Un informe trimestral, sobre las autorizaciones del gasto y traslados de partidas aprobados, con la decisión del objeto y su resolución adjunta, que será entregada a los directivos para su conocimiento.



Res.No.58,780-2026-J.D.

Parágrafo:

La Junta Directiva debe implementar un sistema de grabaciones y archivos de audio y/o transcripciones digitales simultaneas o similares de las sesiones de este organismo y sus comisiones, que permita en cualquier momento, acceder a estas de forma fácil, segura y confiable, cuyo custodio será la Secretaría General, que dará traslado al presidente de las solicitudes fundamentadas en el derecho de petición.

ARTÍCULO 38:

De todas las sesiones de las comisiones, se mantendrá en custodia y elaborará por Secretaría General, lo siguiente:

- a) Una grabación de audio, que contendrá todas las sesiones llevadas a cabo en el mes anterior y será entregada a los directivos y participantes en la primera sesión del mes siguiente.
- b) Un acta de cada reunión que será entregada a los directivos para su aprobación, en la siguiente sesión.
- c) Un informe que será presentado al Pleno de la Junta Directiva, el cual contendrá un resumen de los asuntos sometidos a análisis, discusión y votación.
- d) Una ayuda memoria de seguimiento sobre los temas pendientes de las comisiones, que será entregada a los directivos para su conocimiento, una vez al mes.

ARTÍCULO 39:

Por intermedio de la Secretaría General, a través de la instancia correspondiente, se publicarán los actos administrativos que expida la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en el ejercicio de sus funciones descritas en el artículo 32 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, de efectos generales y que coadyuven al logro de los fines y objetivos institucionales, entendiendo como tales, todo lo concerniente a las autorizaciones del gasto, aprobaciones de traslados de partida, proyectos de presupuestos, gastos e inversiones de la institución, aprobación de estados financieros, aprobación de las bases técnicas para el cálculo del financiamiento para establecer el balance actuarial, aprobación de estructuras administrativas de cargos y salarios, comunicados de Junta Directiva, Informes de Gestión y demás documentos de carácter general.

De igual manera, a través del Departamento de Gestión Documental se digitalizarán los expedientes, para efectos de resguardar y sustentar las decisiones que tome la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO: Estas publicaciones se realizarán para dar cumplimiento a la Ley N°6 de 22 de enero de 2002 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Decreto Ejecutivo 511 de 24 de noviembre de 2017, sobre Transparencia y Datos Abiertos de Gobierno.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO

Sección Primera
Trámite de documentos

ARTÍCULO 40:

La atención de los asuntos sometidos al ámbito de competencia de la Junta Directiva y sobre los cuales debe emitirse una resolución, deben ajustarse al siguiente procedimiento (con excepción de los recursos en grado de apelación), a saber:

- 1) Ingresar a través de la Secretaría General, mediante nota dirigida al presidente y suscrita por el director general, e incluir la siguiente documentación e información mínima:



Res.No.58,780-2026-J.D.



- a) Expediente respectivo.
- b) Pliego de Cargos.
- c) Informe Técnico y Jurídico que lo avale.
- d) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.
- e) Copia de la presentación a realizar.
- f) Proyecto de Resolución.
- g) Datos de contacto del servidor público de enlace o responsable.

Los documentos listados en los literales c y f deben estar debidamente refrendados por los responsables del área o unidad administrativa a que correspondan, así como quienes hayan intervenido en su elaboración y revisión.

- 2) Dar traslado inmediato al presidente, quién previa revisión y verificación de la documentación por parte del Asesor, la remitirá al resto del personal de apoyo y asesoría, y al presidente de la comisión respectiva, a este último por conducto de la jefa del Departamento de Secretarías Parlamentarias. Caso contrario, de advertirse inconsistencias de forma y/o fondo en la documentación, el presidente decidirá el curso de acción y las comunicará al remitente para que sean subsanadas.
- 3) El asunto deberá ser incluido en el orden del día de la comisión respectiva, para su análisis y discusión, por instrucción de su presidente.
- 4) De cada documentación remitida, los asesores, en atención a la materia, podrán enviar al servidor público de enlace o responsable sus observaciones, vía correo electrónico, a más tardar al momento de la inclusión del asunto en el orden del día de la comisión respectiva; en caso contrario, las manifestarán en la sesión respectiva. Estas comunicaciones serán agregadas al expediente;
- 5) A nivel del Pleno de la Junta Directiva y sus comisiones, los asuntos sometidos al ámbito de su competencia deben ser presentados y explicados por un equipo de trabajo, dirigido por el director ejecutivo Nacional del área o unidad administrativa que corresponda, con el apoyo técnico y jurídico requerido, quienes deberán haber acatado las observaciones oportunamente planteadas.
- 6) En el evento que, durante el análisis y discusión de un asunto se ordenen nuevas correcciones, modificaciones o adiciones al proyecto de resolución o documentación presentada, se suspenderá su trámite hasta la próxima sesión.
- 7) Un proyecto de resolución o documentación al cual se le hubieren efectuado subsanaciones en cualquier tiempo deberá reingresar acompañado de una nota suscrita por el director ejecutivo Nacional del área o unidad administrativa responsable, así como refrendado por quienes hayan intervenido en su revisión (adjuntando el proyecto de resolución anterior). La nota no será necesaria cuando estas hayan sido efectuadas en la misma sesión en que se ordenaron, previo cumplimiento de las demás formalidades.
- 8) Concluido su análisis y discusión, el proyecto de resolución debe ser revisado e igualmente refrendado por el asesor legal asignado, en atención a la materia.
- 9) No podrán ser aprobadas por comisión como a nivel del Pleno de la Junta Directiva, proyectos resolutivos que mantengan correcciones, modificaciones o adiciones por realizar.
- 10) De todos los asuntos discutidos a nivel de las comisiones se elaborará un acta e informe, el cual será sustentado ante el Pleno de la Junta Directiva por el presidente de la comisión respectiva, con el apoyo técnico y jurídico requerido.
- 11) El presidente y el secretario deberán procurar que toda resolución sea firmada en el acto de su aprobación ante el Pleno de la Junta Directiva.



Res.No.58,780-2026-J.D.

- 12) En el evento que una resolución no pueda ser firmada en el acto de su aprobación, se implementarán los mecanismos adecuados de seguimiento y control posterior.

Parágrafo:

La Junta Directiva y sus comisiones se abstendrán de recibir e iniciar el análisis y discusión de cualquier documentación cuyos requisitos y trámite no se hayan adecuado al procedimiento aquí descrito, aun cuando le hubieren sido remitidos, siendo devuelta a la Administración con las observaciones pertinentes, a fin de que subsanen las omisiones.

**Sección Segunda
Análisis y Discusión**

ARTÍCULO 41:

La Junta Directiva, en cumplimiento de las facultades y deberes contenidos en el artículo 32 del Texto Único de la ley 51 de 2005, deberá adoptar decisiones sobre los asuntos sometidos al ámbito de su competencia, dentro de los plazos previstos en la ley, a fin de no incurrir en mora. Por ello, procurando el adecuado ejercicio de sus funciones, establece que:

- 1) **Los recursos que se encuentren en grado de apelación**, en estado de decidir y su informe junto al proyecto de resolución que hayan sido remitidos al Pleno de la Junta Directiva, podrán ser sometidos a su análisis, discusión y votados, de la siguiente manera:

- a) De no obtener los votos para su aprobación o ser rechazado, se someterá a consideración la recomendación inicial realizada por los Asesores.
- b) De no haber obtenido consenso en la comisión, y en consecuencia no existir un proyecto de resolución, así como tampoco presentarse una moción en algún sentido, se remitirá el caso nuevamente a la comisión respectiva, para un nuevo análisis.

En ambos casos, se ordenará la elaboración de un nuevo proyecto de resolución según lo planteado; el cual, junto al informe respectivo será votado con prioridad en la siguiente sesión del Pleno de la Junta Directiva.

- c) Cuando las opciones señaladas en los literales a y b, anteriores, no obtengan los votos para su aprobación o sean rechazadas al ser sometidos a consideración del Pleno de Junta Directiva por segunda ocasión, se someterá a consideración de forma inmediata lo decidido en primera instancia.
- 2) **Los demás asuntos dentro del ámbito de su competencia**, que se encuentren en estado de decidir y su informe junto al proyecto de resolución de la comisión hayan sido remitidos al Pleno de la Junta Directiva, podrán ser sometidos a su análisis, discusión y/o votados en una (1) ocasión, de la siguiente forma:

- a) De no obtener los votos para su aprobación o ser rechazados, y no habiendo una moción en distinto sentido a la recomendación contenida en el referido proyecto, el asunto se devolverá a la Administración con observaciones, pudiendo presentarse nuevamente una vez sean subsanadas o fuere reformulado.
- b) De no haber obtenido consenso en la comisión y, en consecuencia, no haber un proyecto de resolución, luego de explicado el informe deberá presentarse una moción en algún sentido, caso contrario el asunto se devolverá a la Administración con observaciones, pudiendo presentarse nuevamente una vez sean subsanadas o fuere reformulado;

De presentarse y aprobarse una moción, se ordenará la reevaluación del informe y elaboración de un nuevo proyecto de resolución, el cual será votado con prioridad en la siguiente sesión del Pleno de la Junta Directiva.



Res.No.58,780-2026-J.D.

Parágrafo:

La Administración podrá en cualquier momento y previo a que una comisión o el Pleno de la Junta Directiva adopten una decisión sobre determinado asunto, solicitar su retiro y presentar la nota correspondiente, caso contrario se votará con prioridad en la siguiente sesión, tal como fue presentado.

Sección Tercera
Objeciones del director general

ARTÍCULO 42:

La Junta Directiva, conforme al párrafo final del artículo 45 del Texto Único de la Ley N°51 de 2005, conocerá las objeciones presentadas por el director general en contra de las decisiones proferidas por este Organismo, bajo el siguiente procedimiento:

- a. La objeción deberá ser presentada ante la secretaria general, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su comunicación, las resoluciones de la Junta Directiva que considere contrarias a la Constitución Política, a las leyes, a los reglamentos de la Caja de Seguro Social o a los intereses de esta.
- b. Posteriormente, será puesta en conocimiento de la Junta Directiva y remitida a la comisión respectiva, según la materia.
- c. La comisión la evaluará y emitirá un informe para conocimiento del Pleno de la Junta Directiva, sobre el cual no recaerá decisión y libera de responsabilidad al director general por la ejecución de la resolución objetada.
- d. La resolución objetada deberá ser notificada y dársele el trámite establecido en la Ley N°38 de 2000, entendiéndose que esta acción no suspende su ejecución.

Sección Cuarta
Formalidad de las Decisiones

ARTÍCULO 43:

Las decisiones finales de la Junta Directiva en ejercicio de su función administrativa, al objeto de crear, modificar, transmitir o extinguir una relación jurídica se adoptarán mediante resoluciones, las cuales no deben contravenir la Constitución, las leyes ni los reglamentos.

Las resoluciones son actos administrativos debidamente motivados y fundamentados en derecho, que deciden el mérito de una petición, ponen término a una instancia o deciden un incidente o recurso en la vía gubernativa, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes que corresponda.

CAPÍTULO V
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección Primera
Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 44:

Las comisiones podrán ser de carácter permanentes, accidentales o ampliadas:

- a. Permanentes: Las establecidas por Ley, entiéndase la Comisión de Prestaciones Económicas, Comisión de Riesgos e Inversiones, Comisión de Administración y Auditoría, Comisión de Salud, cuya competencia está delimitada en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 51 de 2005 y los reglamentos que para tal efecto emita la Junta Directiva.



Res.No.58,780-2026-J.D.

- b. Accidentales: Las subcomisiones y Comisiones *ad-hoc*, establecidas para estudiar, informar o recomendar a la Junta Directiva en un plazo breve y perentorio sobre un tema específico o realizar misiones especiales.
- c. Ampliadas: Las requeridas para la atención de asuntos cónsonos con los fines y objetivos de distintas comisiones, integrándose en una misma sesión para la toma de decisiones de manera conjunta. Previamente, se establecerá cual comisión mantiene la competencia principal del asunto en discusión, a efecto de determinar el quórum.

ARTÍCULO 45:

Las comisiones permanentes y de carácter accidental serán integradas por no más de cinco (5) directivos principales, tres (3) de los cuales harán quórum y se reunirán al menos una (1) vez al mes o cuando sea convocadas por el director general o por el presidente de la comisión.

Se procurará que cada sector representado en la Junta Directiva tenga un directivo principal, designado en cada una de las comisiones permanentes y accidentales.

Parágrafo:

Para la designación de un suplente como el integrante principal de una comisión permanente, bastará que el directivo principal comunique al presidente su imposibilidad de asistir a dichas sesiones.

Igualmente, procederá la comunicación por escrito al presidente de la Junta Directiva, por parte del directivo principal, a efectos de designar a su suplente al resto de las comisiones a las cuales no podrá asistir.

ARTÍCULO 46:

Para un mejor desenvolvimiento en la toma de sus decisiones, la Junta Directiva conformará las comisiones permanentes que la ley dispone y podrá crear las accidentales que estime convenientes, estas ejercerán funciones como órganos de análisis y recomendación.

Le corresponderá al presidente de la Junta Directiva designar a los integrantes de las distintas comisiones, a los cuales podrá rotar, sustituir en el cargo o reasignar a otra comisión, en cualquier tiempo, procurando no se afecte su organización y funcionamiento.

Parágrafo:

Un directivo principal no podrá ejercer simultáneamente la presidencia de más de una (1) comisión permanente o accidental.

ARTÍCULO 47:

A todas las sesiones de las comisiones, podrán asistir con derecho a voz:

- a. Cualquier directivo principal o suplente de la Junta Directiva, con la única excepción que un directivo suplente no podrá ingresar en caso de que su directivo principal se encuentre participando.
- b. El director y/o el subdirector General o su designado.
- c. El contralor general de la república, subcontralor o el funcionario delegado.
- d. El personal de apoyo y asesoría y cualquier otro servidor público que designe el presidente de la Junta Directiva o de la comisión respectiva.



Res.No.58,780-2026-J.D.

ARTÍCULO 48:

En caso de que no exista el quórum para realizar la reunión, por ausencia temporal de un directivo designado, el presidente de la comisión deberá ubicar al directivo principal o suplente del respectivo sector o en su defecto habilitar a cualquier otro.

Al verificar el quórum, el presidente de la Comisión dejará constancia en acta de la actuación de un directivo habilitado, pero no se podrán habilitar dos (2) directivos para la conformación del quórum.

ARTÍCULO 49:

En ausencia temporal del integrante principal de la comisión, siempre y cuando lo haya comunicado, el director habilitado firmará la lista de asistencia y tendrá el ejercicio del derecho a voz, voto y cobro de la dieta.

Parágrafo:

Pasados quince (15) minutos de la hora establecida y de no haber quórum, la reunión será inmediatamente cancelada por el presidente, y en su defecto, por el(los) directivo(s) presente(s). El secretario dejará constancia en el acta de los directivos presentes y aquellos ausentes con excusa.

ARTÍCULO 50:

Las ausencias del presidente de una comisión serán cubiertas, en primer orden, por su respectivo suplente. En caso de que exista el quorum reglamentario para que se desarrolle la reunión de la comisión, y no se cuente con la presencia del presidente ni su respectivo suplente, esta será cubierta por uno de sus miembros presentes que elija la propia comisión por mayoría de votos de los miembros que se encuentren en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 51:

Las comisiones permanentes y de carácter accidental tendrán una duración de hasta una (1) hora y treinta (30) minutos, contados a partir de su inicio, tiempo que podrá ser extendido, siempre que no se afecte el funcionamiento de las demás Comisiones o el Pleno de la Junta Directiva. En tal sentido, se podrán realizar sesiones consecutivas o alternadas de una comisión, en los siguientes casos:

- a. Cuando una reunión de la comisión concluya su tiempo de duración sin haber agotado el(los) asunto(s) programado(s) en su agenda podrá, a moción de uno de sus integrantes, iniciar una nueva sesión con este solo objetivo, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- b. Cuando una reunión de la comisión realice sesiones en distintos sitios con motivo de una gira de trabajo fuera del lugar habitual de reunión, el(los) asunto(s) programado(s) en su agenda no podrán ser iguales ni relacionados.

ARTÍCULO 52:

Facultades y deberes del presidente de una comisión permanente o accidental:

- a. Presidir sus reuniones.
- b. Preparar el orden del día.
- c. Mantener el orden de la discusión.
- d. Garantizar a los directivos el ejercicio de sus facultades y exigir el cumplimiento de sus deberes.
- e. Presentar un informe escrito del trabajo realizado, a más tardar en la última sesión del año o al concluir la asignación específica.



Res.No.58,780-2026-J.D.

- f. Decidir el curso de acción que debe darse a la correspondencia y demás documentos que se reciban y ordenar al asesor y/o el secretario general que actúe en consecuencia.
- g. Suscribir las comunicaciones dirigidas al presidente de la Junta Directiva y/o los demás directivos.
- h. Solicitar, por intermedio del presidente de la Junta Directiva, se requiera de la Administración o cualquier otra entidad pública, informes o documentos necesarios para la atención de los asuntos sometidos al ámbito de su competencia.
- i. Comunicar al presidente de la Junta Directiva, para que, por medio del director general, se proceda a citar cualquier servidor público de la institución, cuya presencia sea necesaria por su previa participación en el asunto en discusión o experticia profesional. En ese sentido, al momento de discutirse un Informe de Comisión a nivel de Pleno de Junta Directiva, deberán estar incluidas en el informe y ser evacuadas todas las interrogantes y peticiones que fueron discutidas en la comisión respectiva, previo a su análisis y aprobación en la sesión plenaria;
- j. Sustentar los informes de la comisión ante el Pleno de la Junta Directiva.
- k. Organizar, previa aprobación de la Junta Directiva, giras a nivel nacional para la adecuada y eficiente atención de los asuntos sometidos al ámbito de su competencia.
- l. Designar a los miembros del personal de apoyo y asesoría, u otros servidores públicos, que deben participar en las sesiones usuales y aquellas programadas fuera del lugar habitual de reunión, en atención a la materia de los asuntos a discutir y procurando no afectar el funcionamiento de las demás comisiones y/o de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI **GASTOS DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 53:

Los directivos principales y suplentes actuando como principal de la Junta Directiva que asistan a las reuniones ordinarias, extraordinarias, comisiones y delegaciones de este organismo, que en su representación se designen, tendrán derecho al pago de gastos de transporte dentro del territorio nacional, previa verificación de la asistencia a las reuniones.

Este derecho se reconocerá a los miembros principales y suplentes que actúen como principal, que en cualquier instancia ejerzan su derecho a voz o a voto, indistintamente.

CAPÍTULO VII **DE LOS DIRECTIVOS**

Sección Primera **Ejercicio del Cargo**

ARTÍCULO 54:

Los directivos principales y suplentes solo podrán ejercer el cargo para el cual fueron designados después de haber sido ratificados por la Asamblea Nacional y presentada la documentación respectiva al presidente de la Junta Directiva, ante quien tomarán posesión y serán juramentados.



Res.No.58,780-2026-J.D.

El período de designación empezará a contarse a partir de la fecha o momento que indique el respectivo decreto, o en su defecto, la ratificación.

Parágrafo:

Los directivos principales y suplentes permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta la ratificación de sus reemplazos.

Sección Segunda
Derechos y deberes de los directivos

ARTÍCULO 55:

Derechos:

- a. Participar en las reuniones a nivel del Pleno de la Junta Directiva y sus comisiones.
- b. Hacer uso de la palabra durante las reuniones, con el debido respeto y dentro del asunto en discusión.
- c. Solicitar documentos y asistencia al personal de apoyo y asesoría adscrito a la Junta Directiva, así como a la Administración, para el debido cumplimiento de sus facultades y deberes.
- d. Obtener el apoyo de expertos institucionales o asesores externos independientes, para resolver problemas concretos de cierto relieve y complejidad, relacionados al ámbito de los asuntos de su competencia.
- e. Contactar y ser atendido, en tiempo oportuno, por el director general, subdirector general, directores ejecutivos nacionales y directores nacionales, sin limitar otros de igual o menor jerarquía, para el debido cumplimiento de sus facultades y deberes.
- f. Obtener y disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta Directiva, con la antelación suficiente y en forma debida, que permita su revisión.
- g. Manifestar su opinión con respecto a asuntos de interés institucional, en función de la organización o sector al que representa.
- h. Recibir la inducción y capacitación permanente para el adecuado ejercicio de sus facultades y deberes.
- i. Ejercer las facultades y deberes contenidos en el Texto Único de la Ley 51 de 2005 y este Reglamento.
- j. Todos aquellos gastos, incluyendo los gastos de defensa y costos legales, en que deban incurrir los miembros de la Junta Directiva y los delegados de esta como consecuencia de acciones, procesos, juicios o demandas que terceros interpongan en contra de ellos, relacionado con actos y decisiones adoptadas de conformidad con el Texto Único de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, y demás normativas legales relacionadas con la institución y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones, siempre que estas no fueran en contra de las normas, antes descritas y aun después de haber cesado en sus funciones, serán cubiertos por la Caja de Seguro Social.

En caso de que los miembros de la Junta Directiva y delegados resulten responsables del acto o hecho que se les imputa, deberán reembolsar a la institución los gastos en que esta incurrió para su defensa. La Caja de Seguro Social se subrogará los derechos del demandado o denunciado para la recuperación de los gastos y costas.



.Res.No.58,780-2026-J.D.

La Junta Directiva establecerá y proveerá lo necesario para el fin cumplimiento de lo dispuesto en el presente literal.



ARTÍCULO 56:

Deberes:

- a. Respetar el derecho al uso de la palabra de los demás directivos;
- b. Tratar a los demás directivos, participantes y al personal invitado, dentro del marco de la cortesía, consideración y respeto, utilizando un lenguaje correcto.
- c. Acatar las decisiones de la mayoría.
- d. No asumir en sus intervenciones públicas la condición de vocero o fijar una posición frente a terceros en nombre de la Junta Directiva.
- e. Cumplir las facultades y deberes contenidos en el Texto Único de la Ley 51 de 2005 y este Reglamento.

Sección Tercera

El presidente de la Junta Directiva

ARTÍCULO 57:

El presidente ejercerá la representación de la Junta Directiva, siendo responsable de su administración y funcionamiento, a fin de que cumpla sus objetivos.

ARTÍCULO 58:

Deberes del presidente o quien ejerza sus funciones en sus ausencias temporales:

- a. Ejercer su representación.
- b. Presidir sus reuniones.
- c. Preparar el orden del día de las reuniones.
- d. Aprobar el calendario semanal de reuniones regulares de las comisiones, procurando el mínimo conflicto de horarios a los directivos que las integran.
- e. Ejercer la vocería oficial de la Junta Directiva en asuntos de su competencia, la cual estará sujeta a la consulta permanente con sus directivos.
- f. Mantener el orden de la discusión en las reuniones.
- g. Garantizar a los directivos el ejercicio de sus derechos y exigir cumplimiento de sus deberes.
- h. Ser mediador en la solución de las diferencias que puedan surgir entre los diferentes directivos.
- i. Suscribir las resoluciones, reglamentos y acuerdos, aprobados por la Junta Directiva.
- j. Autorizar las solicitudes presentadas al secretario de la Junta Directiva, sobre temas relacionados a este organismo.



Res.No.58,780-2026-J.D.

- k. Decidir el curso de acción que debe darse a la correspondencia y demás documentos que se reciban en la Junta Directiva, y ordenar al asesor y/o al secretario que actúe(n) en consecuencia.
- l. Suscribir las comunicaciones que emanen del Pleno de la Junta Directiva y aquellas de sus comisiones, dirigidas a la Administración solicitando información.
- m. Requerir de la Administración los informes y documentos que hayan sido solicitados en la Junta Directiva por algún directivo o por una comisión, para la atención de los asuntos sometidos al ámbito de su competencia.
- n. Requerir o advertir al personal de apoyo y asesoría o las comisiones que devuelvan, oportunamente, las asignaciones que tengan a su cargo.
- o. Nombrar, durante las reuniones, las comisiones accidentales o grupos de trabajo que sean necesarios para el estudio de asuntos específicos.
- p. Ordenar la celebración de comisiones ampliadas, para la atención de asuntos cónsonos con los fines y objetivos de las distintas comisiones.
- q. Designar a los miembros del personal de apoyo y asesoría que participarán en las sesiones del Pleno de la Junta Directiva programadas fuera del lugar habitual de reunión, en atención a la materia de los asuntos a tratar y procurando no afectar el funcionamiento de este organismo y sus comisiones.
- r. Consultar a la Junta Directiva sobre el nombramiento, traslado, rotación y remoción del personal adscrito a este Organismo.
- s. Autorizar al personal de apoyo y asesoría de la Junta Directiva los permisos, vacaciones, licencias y demás acciones de personal de acuerdo con el Reglamento Interno de Personal de la institución y este reglamento.
- t. Participar en actos públicos u oficiales en su calidad de presidente, entiéndase aquellos organizados por el sector público, o incluso el privado cuando estos últimos requieran por escrito la presencia de autoridades institucionales, indicando el objetivo en una comunicación previamente sometida al conocimiento del Pleno de la Junta Directiva.
- u. Cualquier otra que se haya establecido en este reglamento.
- v. Cumplir y hacer cumplir el Texto Único de la Ley 51 de 2005 y este Reglamento.

Sección Cuarta Elecciones

ARTÍCULO 59:

La Junta Directiva elegirá de entre sus directivos principales a un presidente y un vicepresidente, mediante el voto de al menos seis (6) de sus directivos.

El presidente y el vicepresidente serán elegidos por un periodo de veinte (20) meses y no podrán ser reelectos para el mismo cargo durante el período que fueron nombrados como directivos.

En caso de ausencia absoluta del presidente o del vicepresidente, que les impida concluir el período para el cual fueron electos, o que durante su ejercicio alguno se le venza su período en el cargo; la Junta Directiva elegirá de entre sus directivos el reemplazo de dicho dignatario, por el período restante.



Res.No.58,780-2026-J.D.

PARÁGRAFO: En el caso de los directivos del sector salud, la presidencia será ejercida por el directivo que ejerza la principalía de ese sector, por el período restante de los veinte (20) meses.



ARTÍCULO 60:

Electo el nuevo presidente, se dará inicio a la instalación y juramentación del cargo por el presidente saliente, de la siguiente manera:

“¿JURA USTED ANTE DIOS Y LA PATRIA RESPETAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LES IMPONGA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL?”

A lo que contestará: “SÍ, LO JURO”.

El presidente saliente agregará:

“SI ASÍ LO HICIERE, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN; Y SI NO, OS LO DEMANDE”

Parágrafo:

El nuevo presidente juramentará al vicepresidente electo.

ARTÍCULO 61:

Posesionados todos los dignatarios en sus cargos, el presidente declarará instalada la Junta Directiva y decretará un receso. Reanudada la sesión, los presidentes salientes y entrantes, así como los vicepresidentes, si así lo desearan, pronunciarán sus discursos. Concluido este acto protocolar, el presidente electo declarará cerrada la sesión.

CAPÍTULO VIII
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

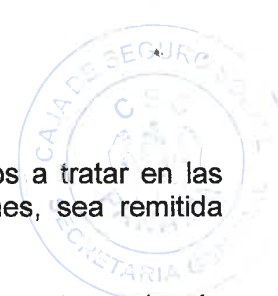
ARTÍCULO 62:

Deberes del secretario de Junta Directiva:

- a. Asistir con puntualidad a las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y sus comisiones.
- b. Llevar un registro de la asistencia al Pleno de la Junta Directiva y sus comisiones, consignando las horas de entradas y salidas.
- c. Verificar el quórum de las sesiones del Pleno de la Junta Directiva y sus comisiones.
- d. Supervisar la revisión de las grabaciones de audio y actas de las sesiones, procurando que sean redactadas con veracidad por el Departamento de Parlamentarias de Junta Directiva, debiendo tenerlas a disposición de los directivos que así las requieran, en formato digital y/o soporte material de papel, en la siguiente sesión.
- e. Preparar el orden del día de las reuniones, según las indicaciones del presidente de la Junta Directiva;
- f. Preparar, en coordinación con el Asesor designado, la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Junta Directiva, así como aquellas de sus comisiones.



Res.No.58,780-2026-J.D.

- 
- g. Asegurar que la documentación relacionada con los asuntos a tratar en las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y sus comisiones, sea remitida oportunamente a los directivos, antes de cada reunión.
 - h. Dar lectura en voz alta a las mociones, proyectos, informes, actas y demás documentos que deban ser leídos durante las sesiones.
 - i. Anunciar y tomar nota de los resultados de las votaciones.
 - j. Firmar las resoluciones y demás documentos emitidos por la Junta Directiva.
 - k. Expedir autenticaciones y certificaciones de las consultas, dictámenes, acuerdos, resoluciones, decisiones y demás documentos emitidos por la Junta Directiva, cuando se le requiera y no tengan el carácter de información confidencial o restringida, previa comunicación al presidente de este Organismo.
 - l. Cumplir con el archivo y registro de todas las grabaciones de audio y demás documentos de la Junta Directiva.
 - m. Verificar que la correspondencia recibida y dirigida a la Junta Directiva, así como toda aquella en la que se consulten sobre temas relacionados con este organismo, sea puesta a disposición del presidente a más tardar al día siguiente hábil de recibida.
 - n. Redactar y firmar, a solicitud del presidente, comunicaciones emanadas de la Junta Directiva.
 - o. Tramitar y dar seguimiento a las resoluciones emitidas por la Junta Directiva, desde la aprobación hasta su notificación, las cuales suscribirá antes que el presidente de este organismo, previa verificación de su forma y fondo;
 - p. Garantizar que ingresen al recinto de la Junta Directiva, solo aquellas personas previamente autorizadas por el presidente y cuando este lo indique;
 - q. Garantizar que ingresen al área y/o salón de espera de la Junta Directiva solo aquellas personas que guarden relación con los asuntos allí discutidos o formen parte del personal de algún participante o invitado, debida y previamente registrado ante su despacho.
 - r. Coordinar con la Dirección Ejecutiva Nacional de Innovación y Transformación, la sistematización tecnológica de los archivos de la Junta Directiva y la implementación de una base de datos y grabación de audio confiable.
 - s. Entregar a la Junta Directiva, el primer día de cada mes, un informe de los recursos en grado de apelación que hayan sido remitidos a las distintas comisiones.
 - t. Designar un servidor público que, al final de cada trimestre, presente y sustente, conjuntamente con el asesor asignado ante la Junta Directiva, un Informe de la ejecución presupuestaria.
 - u. Distribuir o delegar tareas y asignaciones al subsecretario, relacionadas con la Junta Directiva, notificando de ello al presidente.
 - v. Velar por que el personal de la institución colabore oportunamente con los directivos y el personal de apoyo de la Junta Directiva para el cumplimiento de sus objetivos.
 - w. Mantener estrecha colaboración y coordinación con los asesores de la Junta Directiva, en todas las funciones comunes y/o relacionadas.



,Res.No.58,780-2026-J.D.

- x. Cumplir con los demás preceptos establecidos en el presente reglamento y cualquier otro que le sea asignado.

ARTÍCULO 63:

El secretario será sustituido en sus ausencias temporales o absolutas, por el subsecretario, quién también podrá participar en las sesiones en calidad de apoyo, con la previa autorización del presidente. En ausencia de ambos, le corresponderá al presidente de la Junta Directiva o al de la comisión respectiva, nombrar un secretario *ad-hoc*.

CAPÍTULO IX **ATENCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN**

Sección Primera **Recursos de apelación**

ARTÍCULO 64:

Para la tramitación de los recursos de apelación sometidos a consideración de la Junta Directiva, se aplicará el siguiente procedimiento especial:

- Notificada la providencia que admite el recurso, la Secretaría General remitirá el expediente al presidente de la Comisión respectiva, por intermedio del jefe del Departamento de Secretarías Parlamentarias, quien posteriormente lo enviará a los asesores.
- El asesor asignado elaborará un informe para presentar el caso ante la Comisión y adjuntará el Proyecto de Resolución que resuelve el recurso.
- El presidente de la comisión someterá el recurso y proyecto a análisis y discusión, con la participación del Asesor asignado, pudiendo solicitarse la intervención del resto del personal de apoyo y asesoría, según la materia.
- Todos los proyectos de resolución que emanen de las comisiones deben estar debidamente refrendados por los asesores asignados y quienes hayan intervenido en su elaboración, modificación o adición, previo a su aprobación.
- Aprobado el informe y proyecto de resolución, se enviará al Pleno de la Junta Directiva, y dicho informe deberá ser sustentado por el presidente de la Comisión, en conjunto con el Asesor asignado, de ser necesario.

CAPÍTULO X **EDUCACIÓN CONTÍNUA**

ARTÍCULO 65:

La Junta Directiva debe procurar que sus miembros perfeccionen las competencias generales y específicas para el adecuado ejercicio de sus facultades y deberes establecidos en el numeral 1 del artículo 24 y artículo 32, del Texto Único de la Ley 51 de 2005, por lo cual pondrá a su disposición eventos o programas de educación continua, cuyo objetivo sea la instrucción en los conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas requeridas en materia de salud y gestión pública o bien ampliar las propias en áreas complementarias.

ARTÍCULO 66:

La Junta Directiva podrá designar a uno o varios de sus miembros principales o suplentes para que asistan a eventos o programas de educación continua de carácter nacional o internacional, sea por invitación o seleccionados.



Res.No.58,780-2026-J.D.

**ARTÍCULO 67:**

La Junta Directiva no podrá autorizar a sus miembros viajes al exterior con fines distintos a su participación en eventos o programas de educación continua, previamente aprobados e incorporados al cronograma.

ARTÍCULO 68:

La Junta Directiva deberá proveer al personal de apoyo y asesoría, acceso a eventos o programas de educación continua a nivel nacional e internacional sufragados por la Institución y que guarden relación con su experticia profesional o las funciones propias de sus cargos.

ARTÍCULO 69:

El personal de apoyo y asesoría podrá participar de eventos o programas de educación continua a nivel nacional e internacional que no representen costos para la institución, manifestando por escrito su deseo de participar al presidente de la Junta Directiva, quién deberá evaluarlo. Tendrá cinco (5) días hábiles decidirlo y le permitirá ausentarse justificadamente de sus labores, percibiendo sus salarios, de acuerdo al Reglamento Interno de Personal y, en caso contrario, se entenderá negada la solicitud.

ARTÍCULO 70:

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo deben estar supeditadas a la disponibilidad financiera y presupuestaria de la institución y tomando en consideración las normas gubernamentales e institucionales sobre contención del gasto.

El Pleno de la Junta Directiva será el competente para tomar las decisiones contenidas en el presente capítulo.

CAPITULO XI **PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 71:

Para garantizar la independencia presupuestaria financiera y funcional de la Junta Directiva, en razón de su responsabilidad de orientar, supervisar y vigilar a la administración de la institución, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 y artículo 32, del Texto Único Ley 51 de 2005, este organismo administrará su propio presupuesto, con la colaboración de la Secretaría General como ente ejecutor.

En consecuencia, la Administración deberá transferirle, anualmente, las partidas asignadas, conforme al anteproyecto de presupuesto elaborado, aprobado e incluido en el presupuesto general de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 72:

Todos los Reglamentos y el Presupuesto Anual de la Institución sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva, así como sus modificaciones, deberán ser aprobados en dos (2) debates en días distintos.

CAPITULO XII **GESTIÓN DIGITAL**

ARTÍCULO 73:

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de fiscalización y supervisión del buen funcionamiento de la institución, la Junta Directiva contará con un sistema de automatización de procesos digitales, con el fin de fiscalizar todo lo relativo a su funcionamiento, gestión de documentos y seguimiento de las funciones del organismo.



Res. No. 58,780-2026-J.D.

ARTÍCULO 74:

Con el fin de optimizar el tiempo en la tramitación de los diferentes documentos (actas, resoluciones, notas, memorandos) que deban suscribir los directivos para su respectiva validez legal se implementará la firma electrónica mediante certificados electrónicos, la cual deberá ser solicitada ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.

PARAGRAFO: Para tales efectos, se contará con la asesoría permanente de la Dirección Ejecutiva Nacional de Innovación y Transformación y demás entes administrativos encargados de la actualización tecnológica de la Institución.

ARTÍCULO 75:

Este reglamento deroga en todas sus partes la Resolución No. 39,977-A-2007-J.D., la Resolución No. 47,212-2012-J.D., del 11 de diciembre de 2012, mediante la cual se aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva; así como las Resoluciones No. 47,441-2013-J.D., del 9 de abril de 2013, No. 52,428-2018-J.D., del 8 de febrero de 2018 y No. 53,507-2019-J.D., del 10 de septiembre de 2019, y la Resolución No. 56,178-2023-JD de 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ESTABLECER que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate.

REMÍTASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículo 32 numerales 1 y 2 del Texto Único de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005.

Publíquese y Cúmplase,


MGTR. EUSEBIA CALDERÓN DE COPETE
Presidenta de Junta Directiva


MGTR. MARISELA BERNAL C.
Secretaria de Junta Directiva

Aprobado en Primer Debate el once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026) y en Segundo Debate el trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

7 ✓
fc.


CAJA DE SEGURO SOCIAL
El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General
de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento
es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá 17 de agosto de 2026





**ACUERDO No. 101-40-14
(de 4 de agosto de 2026)**

“Por medio del cual se autoriza al Alcalde a firmar toda la documentación legal para la creación de la empresa mixta con el objetivo de prestar servicios de fumigación”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, tiene entre sus competencias ordenar el desarrollo de su territorio, prestar los servicios públicos y construir obras públicas, así como promover la participación ciudadana y procurar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que el numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Consejo Municipal, expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 (Ley de descentralización), se modificaron las competencias de los Consejos Municipales en su Artículo 17 punto 3 que establece dentro de las capacidades de los Municipios está la creación de Empresas Municipales o Mixtas para explotación de Bienes o Servicios;

Que están dentro de las facultades de los Consejos Municipales, incluyendo el Consejo Municipal del distrito Colón, la promoción y celebración de contratos con entidades públicas y privadas para la creación de Empresas Municipales y Mixtas, cuya finalidad sea la explotación de bienes y servicios;

Que la constitución de una empresa mixta de economía participativa e inclusiva permitirá al Municipio de Colón desarrollar de manera eficaz y sostenible servicios de alto impacto comunitario en materia de fumigación que garantice la generación de empleos y la sostenibilidad de las actividades propias a ser reguladas bajo este modelo;

Estas iniciativas responden a necesidades prioritarias de la población colonense y se enmarcan dentro de las competencias municipales consagradas por la Constitución y la Ley,

ACUERDA

Artículo 1º. Autorizar, como en efecto se autoriza al ciudadano Alcalde del Distrito de Colón, el señor LORENZO DIÓGENES GALVÁN NIÑO, a constituir una sociedad anónima, denominada FUMIGACIÓN DE COLÓN, S.A., la cual ejercerá sus actividades bajo la figura de sociedad de economía mixta, para el desarrollo de servicios de fumigación, respecto al cual el Municipio mantendrá el veinte (20%) por ciento del capital social sin posibilidad de dilución, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá.

Artículo 2º. Autorizar al Alcalde Municipal en funciones, LORENZO DIÓGENES GALVÁN NIÑO, a firmar toda la documentación legal pertinente para la creación de la empresa mixta descrita en el Artículo 3 del presente Acuerdo según de conformidad con el artículo 17 numeral 3 de la Ley 106 de 1973,





modificada por la Ley 52 de 1984 y por la Ley 66 de 29 de Octubre de 2015 (Ley de descentralización), con el objeto de prestar servicios de fumigación.

Artículo 3º. Se aprueban el pacto social y acta de constitución de la sociedad anónima denominada FUMIGACIÓN DE COLÓN, S.A., constituida de conformidad con la ley 32 de 1927, la cual tendrá un capital social de diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00), manteniendo la representación legal de las acciones del Municipio, en manos del Alcalde del Municipio, (Se adjunta Acta de Constitución y Pacto Social)

=====ACTA DE CONSTITUCIÓN Y PACTO SOCIAL DE=====
===== FUMIGACIÓN DE COLÓN, S.A.===== Los
SUSCRITOS, CARLOS LIMA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, Y LORENZO DIÓGENES GALVÁN,
MAYOR DE EDAD, CASADO, AMBOS DOMICILIADOS EN EL DISTRITO DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ,
CON EL FIN DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE
LA LEY TREINTA Y DOS (32) DE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (1927), EL DECRETO LEY
NÚMERO CINCO (5) DEL DOS (2) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) SOBRE
SOCIEDADES ANÓNIMAS, LA LEY CIENTO SEIS (106) DE OCHO (8) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y TRES (1973) Y EL ACUERDO NO. 101-40-14 DE CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTISÉIS (2026), POR ESTE MEDIO EXPIDEN EL SIGUIENTE PACTO SOCIAL:-----

PRIMERO (DENOMINACIÓN): EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD ES FUMIGACIÓN DE COLÓN, S.A.--
----SEGUNDO (OBJETO): LOS OBJETOS GENERALES DE LA SOCIEDAD CONSISTEN EN LLEVAR A
CABO Y REALIZAR, TODAS O CUALESQUIERA DE LAS COSAS Y ACTIVIDADES QUE UNA PERSONA O
PERSONAS NATURALES, LEGALES O JURÍDICAS PODRÍAN O PUEDAN LLEVAR A CABO O REALIZAR EN
CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, INCLUSIVE, PERO SIN RESTRINGIR EN NINGUNA FORMA LO ANTERIOR
EN GENERAL, LO SIGUIENTE: EXPLOTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CUALQUIERA CLASE;
EJECUCIÓN; TRAMITAR Y GESTIONAR ESTUDIOS, SERVICIOS DE FUMIGACIÓN; NEGOCIACIÓN DE
ACUERDOS CON ENTIDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS PRIVADAS QUE FACILITEN EL DESARROLLO Y
EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; TRAMITAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE INVERSIONES
O NEGOCIOS DE UNA COMPAÑÍA INVERSIONISTA; COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, NEGOCIAR
Y PRODUCIR TODAS LAS CLASES DE ARTÍCULOS DE CONSUMO O DE USO INDUSTRIAL; COMPRAR Y
VENDER ACCIONES, BONOS Y VALORES DE TODAS CLASES; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O DE OTRO
MODO ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES RAÍCES; SOLICITAR DINERO EN PRÉSTAMO, BUSCAR
FINANCIAMIENTO CON O SIN GARANTÍA; ABRIR Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS, DE CUALQUIER
TIPO O MODALIDAD, EN BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO;
CELEBRAR, EXTENDER, CUMPLIR Y LLEVAR A CABO CONTRATOS DE TODA CLASE; CONSTITUIRSE EN
FIADOR DE O GARANTIZAR LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CUALESQUIERA CONTRATOS;
DEDICARSE A CUALQUIER NEGOCIO LÍCITO QUE NO ESTÉ VEDADO A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS; Y
HACER CUALESQUIERA DE LOS ACTOS QUE PRECEDEN COMO PRINCIPALES, AGENTES O EN CUALQUIER
OTRO CARÁCTER REPRESENTATIVO, SEA EL QUE FUERE. LA SOCIEDAD TENDRÁ, ADEMÁS, TODOS LOS
PODERES ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO DIECINUEVE (19) DE LA LEY TREINTA Y DOS (32) DE
MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (1927) DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, ASÍ COMO CUALESQUIERA
OTROS PODERES QUE PUEDAN SER CONCEDIDOS A ESTA SOCIEDAD O A SOCIEDADES EN GENERAL POR
CUALESQUIERA OTRAS LEYES. -----

TERCERO (DURACIÓN): LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ PERPETUA. ----- CUARTO
(CAPITAL): EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERÁ DE DIEZ MIL BALBOAS
(B/.10,000.00), DIVIDIDOS EN DIEZ MIL (10000) ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE
UN BALBOA (B/. 1.00) CADA UNA. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRÁ AUMENTAR EL CAPITAL
SOCIAL, VARIAR LA CANTIDAD Y EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y REFORMAR LOS DERECHOS Y
DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL CAPITAL SOCIAL O CON LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD
CON EL 75% DE LAS ACCIONES AUTORIZADAS Y EMITIDAS. TODAS LAS ACCIONES DE UNA MISMA
CLASE SON IGUALES ENTRE SÍ, CONFIEREN LOS MISMOS DERECHOS Y ESTÁN SUJETAS A LAS MISMAS
OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES.-----A) EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CADA ACCIÓN TIENE
DERECHO A UN (1) VOTO Y LAS DECISIONES SERÁN ADOPTADAS CON EL CONSENTIMIENTO DE, POR
LO MENOS, LA MAYORÍA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA RESPECTIVA REUNIÓN, A MENOS
QUE SEAN DECISIONES NO OPERATIVAS SEGÚN LO DEFINEN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. EL
DERECHO DE VOTACIÓN CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE A LOS TENEDORES DE TALES ACCIONES.---
B) LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS Y EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS PRIMERAS ACCIONES
EMITIDAS, PAGADAS Y EN CIRCULACIÓN SERÁN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COLÓN. LAS NUEVAS
ACCIONES QUE SE EMITAN EN EL FUTURO, ADEMÁS DE SUJETARSE A LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
Y A ESTE PACTO SOCIAL, SERÁN PROPORCIONALMENTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COLÓN.---C)
EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ POR LO MENOS IGUAL A LA SUMA TOTAL REPRESENTADA
POR LAS ACCIONES CON VALOR NOMINAL QUE SE EMITA, CONFORME LO DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA
DE TIEMPO EN TIEMPO, Y LAS SUMAS QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE INCORPOREN AL CAPITAL SOCIAL
DE ACUERDO CON RESOLUCIÓN O RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.---D) LA REPRESENTACIÓN





DE LAS ACCIONES EMITIDAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA TENDRÁ EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN.-----QUINTO (ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS): LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD. LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA SERÁ LIMITADA A LA SUMA, SI LA HUBIERE, QUE SE ADEUDARE POR CONCEPTO DE SUS ACCIONES.-----REUNIONES ORDINARIAS: LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CELEBRARÁ UNA REUNIÓN ORDINARIA CADA AÑO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL CIERRE FISCAL, EN LA FECHA Y LUGAR QUE DETERMINEN LA JUNTA DIRECTIVA.-----REUNIONES

EXTRAORDINARIAS: PODRÁN CELEBRARSE REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS MEDIANTE CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANTO ESTA LO CONSIDERE CONVENIENTE, EN LA FECHA Y LUGAR POR ELLA DETERMINADO, O CUANDO MEDIE SOLICITUD QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN. EN ESTAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONSIDERAR LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA.-----

FACULTADES: SE RESERVAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES:-----A) ELECCIÓN DE DIRECTORES; B) OTORGAR, PIGNORAR, HIPOTECAR O DE CUALQUIER FORMA GRAVAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, Y LAS OBLIGACIONES DE SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS, ASÍ COMO VENDER, PERMUTAR O EN CUALQUIER FORMA ENAJENAR LOS BIENES DE LA MISMA, INCLUYENDO LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE NO ESTÉN DENTRO DEL GIRO CORRIENTE DE LA EMPRESA O QUE SEAN ACTIVOS POTENCIALES DE LA MISMA; C) CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE HAYA SIDO OBJETO DE LA CONVOCATORIA O QUE SEA DEBIDAMENTE PRESENTADO EN LA ASAMBLEA POR CUALQUIER ACCIONISTA -----CONVOCATORIA: LA

CONVOCATORIA PARA CUALQUIER REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, YA SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, DEBERÁ HACERSE CON NO MENOS DE DIEZ (10), NI MÁS DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN, MEDIANTE EL ENVÍO DE LA CONVOCATORIA POR CORREO CERTIFICADO, CORREO ELECTRÓNICO, ENTREGA PERSONAL, COURIER O FACSIMIL DIRIGIDO A CADA ACCIONISTA REGISTRADO CON DERECHO A VOTO, A LA DIRECCIÓN QUE TENGA REGISTRADA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, INDICANDO EL OBJETO PARA LOS CUALES SE CONVOCA, EL LUGAR O FORMA Y HORA DE SU CELEBRACIÓN, O MEDIANTE SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE PANAMÁ. LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁN SER ENVIADAS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO.-----

CELEBRACIÓN: LAS REUNIONES DE ACCIONISTAS, CON CUALQUIER OBJETO, PODRÁN TENER LUGAR EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, O EN CUALQUIER OTRO PAÍS; PODRÁN SER NO PRESENCIALES, ES DECIR, PODRÁN REALIZARSE POR CONFERENCIA TELEFÓNICA, VIDEOCONFERENCIA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PARTICIPANTES ESTÉN DIRECTAMENTE EN COMUNICACIÓN, PUEDAN DELIBERAR Y DECIDIR. EN TODOS LOS CASOS, SE DEBERÁ INCLUIR EN LA CONVOCATORIA Y EN LA RESPECTIVA ACTA, LA FORMA DE CELEBRACIÓN.-----

QUÓRUM Y VOTACIÓN: SE CONSTITUIRÁ QUÓRUM LA PRESENCIA DE LOS TENEDORES DE LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN O DE SUS RESPECTIVOS APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES. TODAS LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBERÁN SER APROBADAS POR EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES PRESENTES, SALVO LAS QUE VERSEN SOBRE LAS MATERIAS QUE A CONTINUACIÓN SE NUMERAN, PARA LAS CUALES SERÁ NECESARIO EL VOTO AFIRMATIVO DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN PARA QUE SEAN VÁLIDAMENTE DECIDIDAS, A SABER:---(A) LA MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL Y LOS ESTATUTOS, DE EXISTIR; (B) LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN; (C) LA APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS; (D) LA APROBACIÓN DE UN REPARTO DE DIVIDENDOS POR ENCIMA DE LOS UMBRALES ESTABLECIDOS EN LA POLÍTICA DE DIVIDENDOS; (E) LA ADQUISICIÓN O TRANSMISIÓN DE ACCIONES; (F) LA APROBACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO, PLAN ESTRATÉGICO Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA EMPRESA; (G) LA APROBACIÓN DE CUALQUIER DESVIACIÓN, A LA BAJA, IGUAL O SUPERIOR A UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LO PREVISTO EN EL RESPECTIVO PLAN ESTRATÉGICO DE LA EMPRESA. ESTAS DESVIACIONES DEBERÁN SER NECESARIAMENTE SOMETIDAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACIÓN; (H) EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER GARANTÍA A FAVOR DE TERCEROS, CUALQUIERA QUE SEA SU IMPORTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS GARANTÍAS NO TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO (REPRESENTACIÓN): LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR MANDATARIOS SIEMPRE QUE LO CONSTITUYAN POR ESCRITO, CON LAS FORMALIDADES QUE REQUIERAN LA LEY, EL PACTO SOCIAL, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD-----

ADOPCIÓN DE ACUERDOS SIN CITACIÓN: SERÁN VÁLIDOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN CUALQUIER REUNIÓN DE LOS ACCIONISTAS, AUNQUE NO SE HAYA EFECTUADO LA CONVOCATORIA EN LA FORMA ANTES PREVISTA, SIEMPRE Y CUANDO EN DICHA REUNIÓN ESTÉN PRESENTES O REPRESENTADOS TODOS LOS ACCIONISTAS. EN EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR QUE LOS ACCIONISTAS HAN





RENUNCIADO A LA CONVOCATORIA PREVIA. -----

SEXTO (JUNTA DIRECTIVA): (A) LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ COMPUESTA DE CINCO (5) MIEMBROS QUIENES NO NECESITAN SER ACCIONISTAS, Y SERÁN ELEGIDOS Y CAMBIADOS POR LOS ACCIONISTAS; (B) LAS VACANTES QUE OCURRAN POR CUALQUIER CAUSA EN LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN LLENADAS POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS DIRECTORES RESTANTES; (C) LOS DIRECTORES SEÑALADOS EN ESTE PACTO SOCIAL O LOS QUE EN USO DE SUS FACULTADES ELIJA LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA TANTO SEAN REEMPLAZADOS Y TOMEN POSESIÓN SUS SUCESORES SEGÚN LAS FORMALIDADES LEGALES; (D) LOS DIRECTORES Y SUPLENTE SERÁN NOMBRADOS POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS Y NO DEVENGARÁN NINGÚN SUELDO POR EL CARGO DE DIRECTOR. NO OBSTANTE, SE LES RECONOCERÁ UNA DIETA POR LA ASISTENCIA A CADA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUYO MONTO SERÁ APROBADO POR LOS ACCIONISTAS. SE PERMITE LA REELECCIÓN DE LOS MISMOS POR UN PERÍODO SIMILAR; (E) DOS (2) DE LOS CINCO (5) MIEMBROS SERÁN, DURANTE LA VIDA DE LA SOCIEDAD, EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COLÓN, UN (1) MIEMBRO DEL CONSEJO MUNICIPAL.-----

REQUISITOS PARA EJERCER COMO DIRECTOR DE LA SOCIEDAD: LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EJERCER EL CARGO DE DIRECTOR DE FUMIGACIÓN DE COLÓN, S.A. SON: 1. TENER TREINTA (30) AÑOS COMO MÍNIMO; 2. POSEER TÍTULO MÍNIMO DE SECUNDARIA 3. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NI DELITO CULPOSO DE CARÁCTER PATRIMONIAL POR AUTORIDAD COMPETENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ O DE OTRO PAÍS; 4. SER PERSONA DE RECONOCIDA PROBIIDAD; 5. NO TENER PARENTESCO CON EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.----- CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE DIRECTORES: SERÁN CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES LAS SIGUIENTES: 1. HABER SIDO SEPARADO, REMOVIDO O RENUNCIADO DEL CARGO COMO MIEMBRO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN O DE LA ALCALDÍA; 2. HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO O CULPOSO MEDIANTE RESOLUCIÓN FORMAL DE AUTORIDAD COMPETENTE; 3. INCAPACIDAD MANIFIESTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; 4. INASISTENCIA REITERADA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; 5. POR DECISIÓN FORMAL DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.-----

FACULTADES: LA JUNTA DIRECTIVA ADMINISTRARÁ Y DIRIGIRÁ LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ EL CONTROL DE ESTOS, SALVO POR AQUELLAS FACULTADES RESERVADAS A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. -----

CONVOCATORIA: LA CONVOCATORIA A REUNIONES ORDINARIAS DE JUNTA DIRECTIVA SE HARÁ CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS NI MAYOR DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, MEDIANTE ENTREGA PERSONAL, FAX, CORREO POSTAL O CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO A CADA DIRECTOR A LA DIRECCIÓN QUE TENGA REGISTRADA CON LA SOCIEDAD, INDICANDO EL OBJETO PARA LOS CUALES SE CONVOCA, EL LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE JUNTA DIRECTIVA SERÁN CONVOCADAS EN CUALQUIER MOMENTO, INCLUYENDO EL MISMO DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN. LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁN SER ENVIADAS POR EL PRESIDENTE, O EL SECRETARIO. -----

CELEBRACIÓN: LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REALIZARÁN COMO MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO Y PODRÁN CELEBRARSE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ O EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE LOS DIRECTORES DETERMINEN; PODRÁN SER NO PRESENCIALES, ES DECIR, PODRÁN REALIZARSE POR CONFERENCIA TELEFÓNICA, VIDEOCONFERENCIA O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PARTICIPANTES ESTÉN DIRECTAMENTE EN COMUNICACIÓN, PUEDAN DELIBERAR Y DECIDIR. EN TODOS LOS CASOS, SE DEBERÁ INCLUIR EN LA CONVOCATORIA Y EN LA RESPECTIVA ACTA, LA FORMA DE CELEBRACIÓN. -----

QUÓRUM Y VOTACIÓN: EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSTITUIRÁ QUÓRUM LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS DIRECTORES; CADA DIRECTOR TENDRÁ DERECHO A UN (1) VOTO EN LA TOMA DE DECISIONES. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁN ADOPTARSE MEDIANTE EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS DIRECTORES PRESENTES O REPRESENTADOS. EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO SOBRE LAS DECISIONES A SER TOMADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR DARSE UN EMPATE EN LA VOTACIÓN, DICHO EMPATE SERÁ DIRIMIDO POR EL VOTO DE QUIEN OCUPE EL CARGO DE PRESIDENTE. NINGUNA DECISIÓN DEL PRESIDENTE TOMADA POR MECANISMO DE DESBLOQUEO O DESEMPATE PODRÁ DESPOJAR DE SUS DERECHOS A NINGUNA DE LAS PARTES. EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁN PARTICIPAR LOS CONSULTORES JURÍDICOS Y/O ASESORES FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD QUE NOMBREN DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES, ACTUANDO CON DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.-----

PARÁGRAFO (REPRESENTACIÓN): LOS DIRECTORES PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LA JUNTA DIRECTIVA POR MANDATARIOS SIEMPRE QUE LO CONSTITUYAN POR ESCRITO, CON LAS FORMALIDADES QUE REQUIERAN LA LEY, EL PACTO SOCIAL, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD-----

ADOPCIÓN DE ACUERDOS MEDIANTE RESOLUCIÓN POR ESCRITO DE LOS DIRECTORES: LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁN SER ADOPTADOS POR ESCRITO FIRMADO POR LOS DIRECTORES QUE PARTICIPEN EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE EFECTUAR UNA REUNIÓN. LOS ACUERDOS ASÍ ADOPTADOS PODRÁN SER FIRMADOS EN LUGARES Y FECHAS DIFERENTES, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY 5 DE 1997. EL PRESIDENTE O SECRETARIO DE LA SOCIEDAD DEBERÁ





5

CERTIFICAR QUE SE CONCEDIÓ OPORTUNO CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE ACUERDO O RESOLUCIÓN A TODOS LOS DIRECTORES QUE TENÍAN DERECHO A PARTICIPAR EN SU CONSIDERACIÓN Y QUE LOS DIRECTORES QUE LO HAN SUSCRITO CONSTITUYEN EL NÚMERO NECESARIO DE VOTOS PARA SU ADOPCIÓN. SE ENTENDERÁN ENTRE PRESENTES LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN QUE LOS PARTICIPANTES HAYAN ESTADO DIRECTAMENTE EN COMUNICACIÓN, YA SEA POR VÍA TELEFÓNICA, TELEFAX O POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. EN TAL CASO, EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONTENER, ADEMÁS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS, LA FORMA EN QUE LOS PARTICIPANTES HAN ESTADO EN COMUNICACIÓN. -----

SÉPTIMO CUERPO ASESOR: LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ CONSTITUIR, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, PARA PROYECTOS Y TEMAS ESPECÍFICOS, POR EL PERIODO DE TIEMPO QUE CONSIDERE, UN COMITÉ EJECUTIVO, COMPUESTO POR PERSONAL TÉCNICO, EXPERTOS Y EQUIPO DE APOYO DE OTROS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE VELARÁN POR LA ABSOLUTA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LA EMPRESA. SERÁN FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO LAS SIGUIENTES: 1. EVALUAR EL PROYECTO O TEMA ESPECÍFICO PROPUESTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD; 2. ASISTIR A LAS REUNIONES DE INFORMACIÓN, TALLERES, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS PROPUESTOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, RELATIVOS A LOS TEMAS DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD; 3. BRINDAR SU ASESORÍA, APOYO Y GESTIÓN TÉCNICA, SEGÚN SEA REQUERIDO PARA LOS TEMAS PROPUESTOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; 4. COLABORAR Y DISPONER SUS MEJORES OFICIOS PARA ASESORAR A LA SOCIEDAD SOBRE LOS TEMAS DE SU ESPECIALIDAD PROPUESTOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.-----

OCTAVO (ENMIENDAS): TODO CAMBIO O MODIFICACIÓN EN LOS ESTATUTOS O PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-----

NOVENO (ACTIVOS): FORMARAN PARTE DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES: 1. LOS BIENES QUE LE SEAN TRASPASADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; 2. LOS APORTES A CAPITAL QUE SE EFECTÚEN DE CONFORMIDAD A LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EL PACTO SOCIAL CONSTITUTIVO; 3. LOS FRUTOS Y RENTAS QUE RECIBA DE LOS BIENES QUE ADMINISTRE O DE LAS INVERSIONES QUE REALICE O DE LOS SERVICIOS QUE SUMINISTRE; 4. LOS FRUTOS Y RENTAS QUE RECIBA POR LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN, Y POR LAS INVERSIONES QUE REALICE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA; 5. LOS DIVIDENDOS QUE RECIBA POR SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES; 6. LAS HERENCIAS, DONACIONES Y LEGALIZACIONES QUE SE LE HAGAN LOS CUALES SE RECIBIRÁN A BENEFICIO DE INVENTARIO; 7. CUALESQUIERA OTROS BIENES, DERECHOS Y TÍTULOS QUE INGRESEN A SU PATRIMONIO EN VIRTUD DE LA LEY O DE ACTOS JURÍDICOS DE ADQUISICIÓN A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO; 8. CUALESQUIERA OTROS BIENES O HABERES CUYA ADQUISICIÓN AUTORICE EL PACTO SOCIAL O LA JUNTA DIRECTIVA.-----

DÉCIMO (DOMICILIO): LA SOCIEDAD TENDRÁ SU DOMICILIO EN COLÓN CABECERA, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ. -----

DÉCIMO PRIMERO: (LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES): LA SOCIEDAD LLEVARÁ UN LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, EN EL QUE SE INSCRIBIRÁ EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LOS ACCIONISTAS, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE ELLAS, EL CERTIFICADO O TÍTULO DE ACCIONES EMITIDO A SU FAVOR, SU DIRECCIÓN O DOMICILIO Y CUALESQUIERA OTROS DATOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA PUEDA ESTIMAR CONVENIENTES PARA FACILITAR SU UBICACIÓN. EN EL MISMO LIBRO SE INSCRIBIRÁN LOS DERECHOS DE PRENDA, LIMITACIONES DE DOMINIO, EMBARGOS Y DEMANDAS CON RELACIÓN A ACCIONES, QUE LE SEAN COMUNICADOS A LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD SÓLO RECONOCERÁ COMO PROPIETARIO A QUIEN APAREZCA INSCRITO EN EL LIBRO ANTES MENCIONADO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ALLÍ SE INDIQUEN. EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO LIBRO O REGISTRO DE COMERCIO EXIGIDO POR LAS LEYES PANAMEÑAS, SERÁ LLEVADO Y MANTENIDO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. EL TRASPASO DE LAS ACCIONES SE EFECTUARÁ EN EL REGISTRO DE ACCIONES POR EL TENEDOR REGISTRADO DE LAS ACCIONES O POR SU APODERADO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO AL EFECTO POR UN PODER DE REPRESENTACIÓN OTORGADO POR ESCRITO Y PRESENTADO AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, Y MEDIANTE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO O CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE TALES ACCIONES.-----

DÉCIMO SEGUNDO (AGENTE RESIDENTE): EL NOMBRE DE SU AGENTE RESIDENTE ES _____, CON OFICINAS EN _____, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.-----EL AGENTE RESIDENTE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SERÁ CONSIDERADO COMO RESPONSABLE POR ALGUNA ACTIVIDAD DE LA CORPORACIÓN, NI POR LAS ACTIVIDADES DE LOS DIRECTORES O DIGNATARIOS, NI POR LOS RESULTADOS Y EFECTOS DE LOS ACTOS, NEGOCIOS, ASUNTOS, OPERACIONES Y ACCIONES QUE REALICE LA CORPORACIÓN A TRAVÉS DE PERSONAS AUTORIZADAS O MEDIANTE UNA INTERPUESTA PERSONA.-----

DÉCIMO TERCERO (OFICINAS): LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO Y LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD SERÁN CONSERVADOS EN LA OFICINA DE LA SOCIEDAD EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. ----

DÉCIMO CUARTO (DIGNATARIOS): LA SOCIEDAD TENDRÁ NECESARIAMENTE LOS SIGUIENTES DIGNATARIOS QUIENES NO NECESITAN SER DIRECTORES NI ACCIONISTAS A SABER: UN PRESIDENTE,





UN TESORERO Y UN SECRETARIO. LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ AUMENTAR EL NÚMERO DE DIGNATARIOS HASTA NUEVE (9) Y ASIGNARLE UN CARGO. UNA PERSONA PUEDE OCUPAR MÁS DE UN CARGO. ----

DÉCIMO QUINTO (DIRECTORES): LOS NOMBRES DE LOS PRIMEROS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, QUIENES SERVIRÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE SUS SUCESESORES SEAN DEBIDAMENTE ELEGIDOS Y HAYAN TOMADO POSESIÓN; Y LOS NOMBRES DE LOS PRIMEROS DIGNATARIOS DE LA SOCIEDAD SON LOS SIGUIENTES: -----

-----NOMBRE-----	-----CARGO-----
-----	DIRECTOR/PRESIDENTE-----
-----	DIRECTOR/ SECRETARIO -----
-----	DIRECTOR/ TESORERO -----
-----	DIRECTOR/ VOCAL -----
-----	DIRECTOR/ VOCAL-----

TODOS CON DIRECCIÓN EN MUNICIPIO DE COLÓN, EDIFICIO _____, DISTRITO COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ. LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LA FACULTAD DE REMOVER, REEMPLAZAR O DESIGNAR A LOS DIGNATARIOS, EN CUALQUIER TIEMPO, POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA MAYORÍA DE LOS DIRECTORES.-

PARÁGRAFO (REPRESENTACIÓN LEGAL): LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE, Y EN AUSENCIA, SERÁ EJERCIDA POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA. -----

DÉCIMO SEXTO (SUSCRIPTORES): EL NÚMERO DE ACCIONES QUE CADA SUSCRIPTOR DE ESTE PACTO SOCIAL CONVIENE EN TOMAR ES COMO SIGUE: CARLOS LIMA Y LORENZO DIÓGENES GALVÁN, UNA (1) ACCIÓN CADA UNO. -----

DÉCIMO SÉPTIMO (PODER GENERAL): SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR _____, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NÚMERO _____, CON DIRECCIÓN EN _____, CORREGIMIENTO _____, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN ADELANTE EL APODERADO, QUIEN ACEPTÓ EL PODER GENERAL Y FUE APROBADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE CONFORMIDAD CON SU CARGO DE PRESIDENTE.----- B) APROBAR GASTOS, EROGACIONES, GRAVÁMENES, OBLIGACIONES Y CONTRATACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD HASTA LA SUMA DE CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00).-----
-----C) CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACUERDOS, ÓRDENES DE COMPRA, CONSTITUIR FIDEICOMISOS, PROTOCOLOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SERVICIOS, OBRAS O DE CUALQUIER OTRA CLASE, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD HASTA LA SUMA DE CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00).-----D) CONVOCAR LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA, PREPARAR Y PRESENTAR LOS ASUNTOS QUE HAN DE SOMETERSE A SU CONSIDERACIÓN.-----
-----E) NOMBRAR AL GERENTE GENERAL Y PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA. ADMINISTRAR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y TENER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE TRABAJO.-----

F) AUTORIZAR EL REGISTRO DE FIRMA AUTORIZADA EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE POSEA LA SOCIEDAD EN CUALQUIER BANCO DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, ASÍ COMO EN LAS ENTIDADES FIDUCIARIAS. G) APROBAR LAS ÓRDENES DE PAGO Y GESTIONES DE COBRO, ASÍ COMO FIRMAR CHEQUES Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS PARA EL PAGO DE GASTOS DE LA SOCIEDAD.-----

-----H) REALIZAR LAS CONVOCATORIAS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS, EJECUCIÓN DE OBRAS O CUALQUIER OTRO QUE SE REQUERIDO POR LA SOCIEDAD. SOBRE ESTOS ACTOS, REALIZAR LA DESIGNACIÓN DE COMISIONES EVALUADORAS Y VERIFICADORAS, DECLARAR SU POSPOSICIÓN, CANCELACIÓN O DESERCIÓN SIN LÍMITE DE CUANTÍA.-----

-----I) ADJUDICAR LOS ACTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA HASTA LA SUMA DE CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00).-----

-----J) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, LABORALES, MERCANTILES, JUDICIALES, DE MEDIACIÓN, NEGOCIACIÓN, ARBITRAJE, DE POLICÍA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DENTRO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ;-----K) RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR EN JUICIOS, PRESENTAR SOLICITUDES, DEMANDAS, DENUNCIA CRIMINAL O POLICIVA, PRESENTAR ACCIONES Y RECURSOS, ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, RECIBIR SUMAS DE DINERO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, NEGOCIAR ACTOS SIN LÍMITES DE CUANTÍA, QUEDANDO FACULTADA PARA CONTRATAR SERVICIOS LEGALES PARA LA MEJOR DEFENSA DE LA SOCIEDAD.-----

-----L) EN GENERAL, ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DELEGAR FUNCIONES EN EL GERENTE GENERAL U OTRO PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE, DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN Y





7

ADMINISTRACIÓN, EL PACTO SOCIAL, LA LEY 32 DE 1927 DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, VELANDO SIEMPRE POR LOS MEJORES INTERESES DE LA SOCIEDAD.-----EN TESTIMONIO DE LO CUAL, FIRMAMOS Y OTORGAMOS ESTE PACTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS () DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). --

---(FDO.)---CARLOS LIMA---(FDO.) LORENZO DIÓGENES GALVÁN-----
Esta minuta ha sido preparada por _____, que acepta el cargo de Agente Residente. ----- (Fdo.) Por _____, Abogado. Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en Colon, a los () días del mes de Febrero de dos mil veintiséis (2026). -----

Artículo 4º. Se aprueban los estatutos de la sociedad anónima denominada FUMIGACIÓN DE COLÓN, S.A., (Se adjunta el Estatuto)

**ESTATUTOS DE
FUMIGACIÓN DE COLÓN, S.A.**

1. ARTÍCULO I - OFICINAS

- 1.1. **SECCIÓN 1.01. Oficina Principal.** La oficina principal de FUMIGACIÓN DE COLÓN, S.A. (la "Sociedad") estará ubicada en la República de Panamá.
- 1.2. **SECCIÓN 1.02. Otras Oficinas.** La Sociedad podrá tener una oficina u oficinas en cualquier otro lugar o lugares dentro o fuera Panamá como la Junta Directiva de la Sociedad (la "Junta") lo determine de tiempo en tiempo o el negocio de la Sociedad lo determine.

2. ARTÍCULO II - JUNTA DE ACCIONISTAS

- 2.1. **SECCIÓN 2.01. Reuniones Anuales.** La reunión anual de los accionistas de la Sociedad para la elección de directores de la Sociedad ("los Directores") y para la tramitación de cualquier otro negocio como puede adecuadamente llegar ante tal reunión, será celebrada en lugar, fecha y hora como sea fijada por la Junta, y designada en el aviso de tal reunión anual. La reunión anual será aprobada por consentimiento escrito en lugar de una reunión de acuerdo con la Sección 2.09 de estos estatutos.
- 2.2. **SECCIÓN 2.02. Reuniones Extraordinarias.** Las reuniones extraordinarias de los accionistas para cualquier propósito o propósitos pueden ser citadas por la Junta, el Presidente de la Junta, el Director Ejecutivo, el Secretario de la Sociedad o por los accionistas, para ese momento, emitidas y en circulación ("Acciones") y con derecho a voto para ello, para ser celebrada en lugar, fecha y hora como sea designada en el aviso de la misma.
- 2.3. **SECCIÓN 2.03 Aviso de Reuniones.**
 - 2.3.1. La citación se hará mediante entrega personal al domicilio que el accionista provea como lugar de notificaciones o mediante correo electrónico, a cada accionista registrado y con derecho a voto, con no menos de DIEZ (10) días y no mayor a SESENTA (60) días antes de la fecha de la Junta. Si el aviso es enviado por correo, tal aviso será considerado de ser dado cuando fuere depositado en el correo, sello pre-pagado, dirigido al Accionista, a la dirección del Accionista como aparece en los registros de la Sociedad. Si con anterioridad al momento del envío por correo, el Secretario de la Sociedad (el "Secretario") hubiera recibido de cualquier Accionista una solicitud escrita de que los avisos que son para





tal Accionista deben ser enviados a alguna otra dirección que no sea la dirección que aparece en los registros de la Sociedad, el aviso, cuyo destinatario es el Accionista, será enviado a la dirección designada en tal solicitud.

- 2.3.2. El aviso de una reunión extraordinaria de Accionistas puede ser dado por la(s) persona(s) citando a la reunión, o, mediante la solicitud escrita de esa(s) persona(s), entregado por el Secretario en nombre de la(s) persona(s). Si la(s) persona(s) citando a una reunión extraordinaria de Accionistas da el aviso de la reunión, esa(s) persona(s) entregará(n) una copia del aviso al Secretario.

- 2.4. **SECCIÓN 2.04 Renuncia al Aviso.** El aviso de convocatoria para cualquier reunión anual o extraordinaria de accionistas no será necesario en caso de que el accionista haya presentado una renuncia por escrito al derecho de ser notificado, la cual deberá ser entregada al Secretario de la sociedad, firmada por la persona con derecho a recibir el aviso, ya sea antes o después de la citada reunión. La renuncia escrita deberá especificar el propósito de la reunión para la cual se renuncia al derecho de aviso.

Asimismo, la asistencia de un accionista a una reunión, ya sea en persona o por medio de apoderado, será considerada como una renuncia tácita al derecho de recibir el aviso correspondiente a dicha reunión, salvo que el accionista asista con el propósito expreso de objetar, al inicio de la misma, el trámite de cualquier negocio basado en que el aviso de convocatoria no fue adecuado o fue inapropiado, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la legislación vigente.

- 2.5. **SECCIÓN 2.05 Posposiciones.** En caso de que una reunión de accionistas, ya sea anual o extraordinaria, sea pospuesta a una fecha, hora o lugar distinto, no será necesario emitir un nuevo aviso de convocatoria si la nueva fecha, hora y lugar de la reunión son anunciados durante el transcurso de la reunión en la cual se realizó la posposición.

Sin embargo, si la posposición es por un período superior a treinta (30) días, o si se establece una nueva fecha para la reunión pospuesta después de la posposición, será necesario enviar un aviso de la reunión pospuesta a cada accionista con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la normativa aplicable de la legislación de sociedades anónimas de la República de Panamá.

- 2.6. **SECCIÓN 2.06 Quórum.** Salvo que la ley, el Pacto Social de la Sociedad (el "Pacto Social"), o la Sección 2.10 de los presentes Estatutos dispongan lo contrario, los tenedores registrados de una mayoría de las acciones con derecho a voto, presentes en persona o por medio de apoderado, constituirán el quórum necesario para la celebración y tramitación de los negocios en todas las reuniones de accionistas, ya sean anuales o extraordinarias.

En el caso de que no se encuentre presente, en persona o por apoderado, el quórum requerido para la celebración de la reunión de accionistas, los accionistas con derecho a voto en la misma podrán acordar la posposición de la reunión conforme a lo establecido en la Sección 2.05 de los presentes Estatutos, hasta que se logre el quórum necesario en persona o por apoderado.





- 2.7. **SECCIÓN 2.07 Votación.** Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea y que esté registrada a su nombre, salvo disposición en contrario establecida por la ley, el Pacto Social de la Sociedad (el "Pacto Social"), o la Sección 2.10 de estos Estatutos.
- Salvo que la ley, el Pacto Social, o la Sección 2.10 de los presentes Estatutos dispongan algo diferente, cuando se haya constituido el quórum necesario en cualquier reunión de accionistas, las decisiones sobre cualquier asunto que se presente en dicha reunión se tomarán por la mayoría de los votos de los tenedores registrados de las acciones que constituyan dicho quórum.
- 2.8. **SECCIÓN 2.08 Apoderados.** Cada accionista con derecho a voto en una reunión de accionistas podrá expresar, por escrito, su consentimiento o inconformidad con respecto a cualquier acción que se someta a decisión de los accionistas.
- Asimismo, cada accionista podrá designar a otra persona o personas para actuar en su nombre mediante un poder debidamente otorgado y notariado. El apoderado deberá presentarse ante el Secretario de la Sociedad antes de la reunión de accionistas o, en su caso, antes de cualquier acción tomada por los accionistas fuera de una reunión formal, o en el momento en que así lo requiera la Junta Directiva. El plazo durante el cual un apoderado podrá votar o actuar en representación de un accionista será determinado por la persona que otorgue el poder, quien podrá establecer libremente el periodo de duración del mismo, sin que este exceda el plazo máximo previsto en el poder otorgado.
- 2.9. **SECCIÓN 2.09 Consentimiento de los Accionistas en Lugar de Reunión.** Cualquier acción que conforme a la Ley de Sociedades Anónimas de Panamá sea requerida o que pueda ser tomada en una reunión anual o extraordinaria de accionistas, podrá ser adoptada sin necesidad de una reunión formal, sin aviso previo y sin voto, mediante el consentimiento por escrito de los tenedores registrados de acciones que representen al menos el número mínimo de votos necesarios para autorizar o tomar tal acción en una reunión formal, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones para proteger los derechos de todos los accionistas, incluidos los de la minoría:
- 2.9.1. Consentimiento mayoritario: El consentimiento por escrito deberá ser firmado por los tenedores de acciones con derecho a voto que representen al menos la mayoría necesaria según lo dispuesto en los presentes Estatutos para aprobar la acción en una reunión formal.
- 2.9.2. Definición de la minoría: Para efectos de esta cláusula, se considerará que los accionistas de la minoría son aquellos que no posean más del 40% de las acciones con derecho a voto. Ninguna acción adoptada por consentimiento escrito podrá afectar de manera sustancial los derechos de los accionistas minoritarios, ni podrá adoptarse sin el consentimiento expreso de estos, en caso de que sus derechos puedan verse vulnerados.
- 2.9.3. Protección de los derechos de la minoría: En ningún caso, las decisiones adoptadas por consentimiento escrito podrán privar a los accionistas minoritarios de sus derechos legales, ni contravenir las disposiciones del Código de Comercio de Panamá que protegen dichos derechos. Las decisiones que afecten los intereses de los accionistas minoritarios deberán contar con su consentimiento explícito y no podrán ser impuestas de





manera unilateral.

- 2.9.4. Transparencia y divulgación: La decisión adoptada por consentimiento escrito deberá ser debidamente registrada y divulgada a todos los accionistas. Además, cualquier accionista podrá solicitar una copia del consentimiento escrito con las firmas correspondientes, a fin de garantizar la transparencia del proceso.

2.10. **SECCIÓN 2.10 Decisiones Importantes.** No obstante cualquier disposición contraria en estos Estatutos, las siguientes acciones de la Sociedad requerirán el voto afirmativo de no menos del setenta y cinco (75%) por ciento de las acciones con derecho a voto sobre ellas, presentes en persona o por apoderado:

- 2.10.1. Alteración, enmienda, revocación o cualquier otro cambio del Pacto Social o de estos Estatutos.
- 2.10.2. La compra, venta, transferencia, pignoración o cualquier otra disposición de activos de la Sociedad cuyo valor sea sustancial, entendiéndose por "monto sustancial" aquel igual o superior a doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250,000.00).
- 2.10.3. Consolidación, disolución, reorganización, adquisición, capitalización o fusión de la Sociedad.
- 2.10.4. La institución de cualquier procedimiento para liquidar la Sociedad o declararla insolvente, o la aprobación del nombramiento de un administrador, liquidador, cesionario, fiduciario, secuestrador u otro oficial similar, o la disposición sustancial de sus bienes, o la celebración de una cesión en beneficio de los acreedores, o la admisión por escrito de la incapacidad de la Sociedad para pagar sus deudas en general cuando éstas lleguen a su vencimiento.
- 2.10.5. La emisión de acciones comunes o preferenciales, o de acciones con derechos limitados o especiales, incluyendo opciones sobre acciones o programas de adquisición de acciones para empleados (PAAE).
- 2.10.6. Una oferta pública de las acciones de la Sociedad.
- 2.10.7. La elección o remoción de los miembros de la Junta Directiva

3. **ARTÍCULO III - JUNTA DIRECTIVA**

3.1. **SECCIÓN 3.01** Sujeto a lo establecido en la Sección 2.10 de estos Estatutos y conforme a la Ley de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, los negocios y la administración de la Sociedad estarán a cargo de la Junta Directiva, quien tendrá la facultad de ejercer todos los poderes de la Sociedad para llevar a cabo los actos administrativos, operativos y de gestión ordinaria, siempre que no impliquen un riesgo financiero o comprometan gravemente los activos, pasivos o la estabilidad de la Sociedad. No obstante, la Junta Directiva no podrá, sin la previa aprobación escrita de la Junta de Accionistas, realizar ninguna de las siguientes acciones:

- 3.1.1. Endeudar o comprometer a la Sociedad: La Junta Directiva no podrá incurrir en deudas, contraer obligaciones o comprometer la Sociedad de manera que afecten su estabilidad financiera, la solvencia o la capacidad de pago, sin contar con la aprobación previa de la Junta de Accionistas.
- 3.1.2. Venta, enajenación o disposición de activos sustanciales: La Junta Directiva no podrá vender, transferir, pignorar, hipotecar o de otro modo disponer





de los activos sustanciales de la Sociedad, entendiendo por "activo sustancial" cualquier bien cuyo valor individual o en conjunto con otros activos represente más de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00), sin la aprobación expresa de la Junta de Accionistas.

- 3.1.3. Adquisición de créditos: La Junta Directiva no podrá adquirir créditos, realizar préstamos a favor de la Sociedad o comprometerla en transacciones financieras de cualquier tipo que supongan un riesgo para la Sociedad, sin la autorización escrita de la Junta de Accionistas.
- 3.1.4. Realización de transacciones que pongan en peligro la estabilidad financiera: Cualquier acto que implique un riesgo financiero significativo para la Sociedad, incluidas pero no limitadas a fusiones, adquisiciones, reorganizaciones o transacciones con partes relacionadas que puedan comprometer la integridad de la Sociedad, deberá contar con la aprobación previa de la Junta de Accionistas.

La Junta Directiva podrá, sin embargo, realizar todas las acciones administrativas y operativas diarias de la Sociedad dentro de los límites presupuestarios previamente aprobados por la Junta de Accionistas y siempre que estas no impliquen comprometer los activos ni los intereses de la Sociedad.

El Representante Legal de la Sociedad y los apoderados designados por la Junta de Accionistas tendrán la autoridad para firmar en nombre de la Sociedad en virtud de los poderes que les sean conferidos por la Junta Directiva o por los Estatutos de la Sociedad.

3.2. **SECCIÓN 3.02 Número, Término y Remoción de los Directores.**

El número de Directores de la Sociedad no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a once (11). Este número podrá ser modificado y aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas. Los Directores no están obligados a ser accionistas de la Sociedad.

Los Directores serán elegidos en la Junta General Anual de Accionistas o, en su defecto, mediante consentimiento por escrito en lugar de reunión, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad. El período de mandato de cada Director será de dos (2) años, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

No obstante lo anterior, los Directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas en cualquier momento, antes de que termine el período de su mandato de cinco (5) años, sin necesidad de expresar causa alguna para dicha remoción.

Cada Director permanecerá en su cargo hasta que su sucesor haya sido elegido y debidamente habilitado, o hasta su fallecimiento, renuncia anticipada o remoción conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

- 3.3. **SECCIÓN 3.03 Renuncia.** Cualquier Director podrá renunciar en cualquier momento a su cargo mediante notificación por escrito dirigida a la Junta Directiva, al Presidente de la Sociedad o al Secretario de la Sociedad. La renuncia surtirá efectos en el momento especificado en dicha notificación o, en su defecto, al momento de su recepción por parte de la Junta Directiva, el Presidente o el Secretario, según corresponda.

No obstante, el Director renunciante deberá continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que se designe su reemplazo conforme a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Anónimas de





Panamá. A menos que se especifique lo contrario en la notificación, la aceptación formal de la renuncia no será necesaria para que la misma sea efectiva.

- 3.4. **SECCIÓN 3.04 Remoción.** Cualquier **Director** podrá ser removido, con o sin causa, en cualquier momento, por el voto de los tenedores de la mayoría de las **Acciones** con derecho a voto en una elección de **Directores**, o por el consentimiento escrito de los tenedores registrados de las **Acciones** con derecho a voto, de acuerdo con lo establecido en la **Ley de Sociedades Anónimas** de Panamá.
- 3.5. **SECCIÓN 3.05 Vacantes.** Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva como resultado de la remoción de los Directores podrán ser llenadas únicamente mediante el voto afirmativo de los tenedores del setenta y cinco por ciento (75%) de las Acciones con derecho a voto, en una elección de Directores, o por el consentimiento escrito de dichos tenedores registrados de Acciones con derecho a voto, conforme a lo dispuesto por la ley.
- Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva por cualquier otra causa, incluyendo, sin limitación, aquellas que resulten de la creación de un nuevo directorio que incremente el número de Directores, podrán ser llenadas mediante el voto de los Directores o por el consentimiento escrito de los mismos, conforme a lo establecido por la ley.
- En caso de que el número de Directores en ejercicio sea menor que el quórum necesario, tales vacantes podrán ser llenadas por el voto de la mayoría de los Directores en ejercicio o por el consentimiento escrito de dichos Directores, de acuerdo con lo establecido por la ley.
- A menos que hayan sido removidos de forma anticipada conforme a la legislación aplicable, cada Director elegido conforme a esta disposición mantendrá su cargo hasta la próxima elección anual de Directores por los Accionistas y hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado.
- 3.6. **SECCIÓN 3.06. Reuniones.**
- 3.6.1. Reuniones Anuales. Tan pronto como sea posible después de cada elección anual de Directores por los Accionistas, la Junta Directiva se reunirá con el propósito de organización y el despacho de otros asuntos, a menos que se haya llevado a cabo toda dicha transacción por consentimiento escrito en lugar de reunión.
- 3.6.2. Reuniones Ordinarias. Después de activada la Junta Directiva de la sociedad, dicha junta deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses con el fin de dar seguimiento al plan de acción establecido por la misma y dejar constancia en acta de estos.
- 3.6.3. Otras reuniones. De ser necesario, se podrán convocar reuniones extraordinarias para tratar temas particulares y específicos establecidos en la convocatoria durante el período de tiempo que curse entre las reuniones ordinarias. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por: (1) El Director Ejecutivo, (2) El Secretario Ejecutivo, o (3) la solicitud de dos Directores Principales.
- 3.6.4. Aviso de Reuniones. El Secretario Ejecutivo dará aviso escrito a cada Director de cada reunión de la Junta Directiva, cuyo aviso declarará el lugar, fecha, tiempo y propósito de dicha reunión. Se le dará a cada Director aviso de dicha reunión, ya sea por correo, dirigido a





su domicilio o lugar usual de negocio, por lo menos dos días antes del día en el cual dicha reunión deba celebrarse, o será enviada a él a dicho lugar por correo electrónico, u otra forma de comunicación registrada, o será personalmente entregada o por teléfono a más tardar el día antes del día en que se celebrará dicha reunión. Un aviso escrito de renuncia de convocatoria, firmado por el Director con derecho a aviso, ya sea antes o después de la hora de la reunión referida en dicha renuncia, se considerará equivalente al aviso. Ni el asunto a ser despachado, ni el propósito de la reunión de la Junta Directiva necesitan ser especificados en cualquier renuncia de aviso de convocatoria por escrito de esto. La asistencia de un Director en una reunión de la Junta Directiva constituirá una renuncia del derecho de aviso de convocatoria de dicha reunión, excepto como sea provisto por la ley.

- 3.6.5. Lugar de Reuniones. La Junta Directiva podrá celebrar sus reuniones en dicho lugar o lugares dentro o fuera de Panamá que la Junta Directiva o el Director Ejecutivo puedan determinar, o como sea designado en los respectivos avisos.
- 3.6.6. Quórum y Modo de Actuación. Una mayoría del número total de Directores entonces en ejercicio deberá estar presente en persona en cualquier reunión de la Junta Directiva para constituir quórum para el despacho de asuntos en dicha reunión, y el voto de una mayoría de aquellos Directores presentes en cualquier dicha reunión en la cual hubiese quórum presente será necesario para la adopción de cualquier resolución o acto de la Junta Directiva, excepto como sea de otra manera expresamente requerido por la ley, el Pacto Social o estos Estatutos. En la ausencia de un quórum para dicha reunión, una mayoría de los Directores presentes en ella podrán posponer dicha reunión hasta que haya quórum presente.
- 3.6.7. Organización. En la reunión anual establecida en el apartado 3.6.1, la Junta Directiva, con la presencia mínima de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, escogerá entre los Directores presentes quienes, por el siguiente año, cumplirán funciones de Director Ejecutivo y Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva, quienes serán los responsables del cumplimiento de lo indicado en el capítulo III del presente acuerdo. En caso de que en alguna reunión de Junta Directiva establecida en el presente acuerdo no se encuentre el Director Ejecutivo de Junta, el Secretario Ejecutivo asignado podrá asumir el rol de Director Ejecutivo. En caso contrario, si no se encuentran ni el Director Ejecutivo ni el Secretario Ejecutivo para dicha reunión, los Directores presentes, previo el debido quórum aprobado, asignarán un Director Ejecutivo y un Secretario Ejecutivo ad hoc para que lleven a cabo la reunión de Junta Directiva acordada. En caso de que no esté presente únicamente el Secretario Ejecutivo, el Director Ejecutivo nombrará entre los Directores presentes un Secretario ad hoc para que cumpla en la reunión de Junta Directiva pautaada con dichas funciones.
- 3.6.8. Minutas de Reuniones. La Junta Directiva tendrá la obligación de levantar una minuta de cada reunión que





realice, en la cual se deberá dejar constancia de los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y las resoluciones acordadas. La minuta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Una vez aprobada la minuta, esta deberá ser enviada a todos los Accionistas de la sociedad dentro de un plazo razonable después de la reunión, para que los Accionistas estén debidamente informados sobre las decisiones tomadas y el avance de los asuntos tratados en la Junta Directiva.

- 3.7. **SECCIÓN 3.07 Comités de la Junta.** La Junta podrá, mediante resolución adoptada por una mayoría de la totalidad de la Junta, designar uno o más comités, cada comité consistirá de uno o más Directores. La Junta podrá designar uno o más Directores o miembros suplentes de cualquier comité, quien podrá reemplazar cualquier miembro ausente o descalificado en cualquier reunión de dicho comité. En la ausencia o descalificación de un miembro de un comité, el miembro o miembros del mismo presente en cualquier reunión y no descalificado de votación, ya sea o no que él o ellos constituyan quórum, podrán unánimemente nombrar otro Director para actuar en la reunión en el lugar de cualquier dicho miembro ausente o descalificado. Cualquier comité de la Junta, al grado de que siempre que en la resolución de la Junta nombrando dicho comité, tendrá y podrá ejercer todas las facultades y autoridad de la Junta en la administración del negocio y asuntos de la Sociedad, y podrá autorizar el sello de la Sociedad a ser fijado en todos los documentos que lo requieran. Cada comité de la Junta mantendrá acta regular de sus procedimientos e informará de los mismos a la Junta cuando así sea requerido por la Junta.
- 3.8. **SECCIÓN 3.08. Consentimiento de Directores en Lugar de Reunión.** Cualquier acción requerida o permitida a ser tomada en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de la misma podrá tomarse sin una reunión, sin previo aviso y sin un voto, si un consentimiento por escrito, exponiendo la acción así tomada, será firmada por todos los miembros de la Junta o dicho comité y dicho consentimiento es registrado con las actas de los procedimientos de la Junta o dicho comité.
- 3.9. **SECCIÓN 3.09 Conferencia Telefónica, Conferencia por Video, Webcast, o Comunicaciones Similares.** Cualquiera o más miembros de la Junta, o de cualquier comité de la misma, podrá participar en una reunión de la Junta o dicho comité por medio de conferencia telefónica, conferencia por Video, Webcast, o telecomunicaciones similares por medio de las cuales todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse la una a la otra y la participación en una reunión por tales medios constituirá la presencia en persona en dicha reunión.
- 3.10. **SECCIÓN 3.10 Compensaciones.** Salvo que el Pacto Social disponga lo contrario, la Junta de Accionistas tendrá la facultad de determinar la compensación de los Directores, el(la) Representante Legal y Apoderados de la Sociedad, de acuerdo con las necesidades y condiciones que estime pertinentes. Asimismo, la Junta de Accionistas podrá determinar el reembolso de los gastos incurridos por los Directores, Representante Legal y Apoderados en el desempeño de sus funciones en la Sociedad, siempre y cuando dichos gastos sean razonables y necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas. Dichos reembolsos deberán





ser debidamente justificados.

El monto y las condiciones de la compensación y los reembolsos a los Directores, Representante Legal y Apoderados serán determinados por la Junta de Accionistas al inicio de cada período de mandato de la Junta Directiva o de los Directivos correspondientes, mediante acuerdo privado y conforme a las disposiciones legales aplicables y las necesidades de la Sociedad. Este acuerdo será formalizado mediante documento privado y quedará debidamente registrado. El pago de la compensación o el reembolso no implicará una dependencia económica ni una relación laboral entre la Sociedad y los Directores, Representante Legal o Apoderados, quienes prestarán sus servicios a la Sociedad en calidad de administradores, sin que se genere vínculo de subordinación propio de una relación laboral, quedando excluidos de los derechos y obligaciones derivados de dicha relación, tales como salario, jornada laboral y beneficios laborales establecidos por la legislación laboral. En ningún caso, la compensación o el reembolso a un Director o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva o Representante Legal eximirá a dicho miembro de la obligación de prestar sus servicios a la Sociedad bajo otra condición o cargo, y dicha compensación no impedirá que reciba otro tipo de remuneración o beneficio por servicios adicionales prestados a la Sociedad en cualquier otra calidad.

4. ARTÍCULO IV - DIGNATARIOS

- 4.1. **SECCIÓN 4.01 Dignatarios.** Los dignatarios de la Sociedad serán el Presidente, el Secretario y un Tesorero de manera de dar cumplimiento a lo establecido en el marco legal vigente. El Presidente y Secretario forman parte de la Junta Directiva y en la misma tendrán voz y voto mientras la junta directiva esté compuesta por 3 miembros, cuando esté compuesta por más de 3 entonces tendrán voz y no voto..
- 4.2. **SECCIÓN 4.02 Autoridad y Funciones.** Los dignatarios tendrán voz y voto, mientras la junta directiva esté compuesta por 3 miembros, cuando esté compuesta por más de 3 entonces, tendrán voz y no voto.
- 4.3. **SECCIÓN 4.03. Término de Cargo, Renuncia y Remoción.**
- 4.3.1. Cada dignatario será nombrado por la Junta y se mantendrá en el cargo por dicho término como sea determinado por la Junta. Cada dignatario se mantendrá en el cargo hasta que su sucesor haya sido nombrado y calificado, su muerte prematura, renuncia o remoción en la manera provista hasta ahora. La Junta podrá requerir que cualquier dignatario dé garantía por el fiel desempeño de sus funciones.
- 4.3.2. Cualquier dignatario podrá renunciar en cualquier tiempo dando aviso por escrito a la Junta, al Director Ejecutivo o al Secretario Ejecutivo. Dicha renuncia entrará en efecto al momento especificado en dicho aviso o, si el tiempo no es especificado, al recibo del mismo por la Junta, el Director Ejecutivo o el Secretario Ejecutivo, como sea el caso. A menos que de otra manera se especifique en esto, la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para que se haga efectiva.
- 4.3.3. Todos los dignatarios nombrados por la Junta estarán sujetos a remoción, con o sin causa, en cualquier tiempo por la Junta o por la acción de los accionistas.
- 4.4. **SECCIÓN 4.04 Vacantes.** Cualquier vacante que ocurra en cualquier cargo de la Sociedad, por cualquier motivo, será llenada mediante acción de la Junta. A menos que sean





removidos de conformidad a la Sección 4.03 de estos estatutos, cualquier dignatario nombrado por la Junta para llenar una vacante servirá hasta el momento, que el término no expirado de su predecesor expire a menos que sea renombrado por la Junta.

- 4.5. **SECCIÓN 4.05 El Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo tendrá la facultad para convocar reuniones extraordinarias de Accionistas, convocar reuniones extraordinarias de la Junta y, si está presente, presidir en todas las reuniones de los Accionistas y todas las reuniones de la Junta. El desempeñará todas las funciones inherentes al cargo de Director Ejecutivo de la Junta y todas dichas otras funciones que puedan ser asignadas a él por la Junta o por estos Estatutos.
- 4.6. **SECCIÓN 4.06 El Presidente.** El Presidente será el oficial jefe ejecutivo de la Sociedad y tendrá administración general y activa y control del negocio y asuntos de la Sociedad, sujeto al control de la Junta, y velará por que todas las órdenes y resoluciones de la Junta se lleven a efecto. El Presidente desempeñará todas las funciones inherentes a su cargo y todas dichas otras funciones que sean asignadas a él por la Junta o estos Estatutos.
- 4.7. **SECCIÓN 4.07 Vicepresidentes y otros Oficiales Ejecutivos.** Los Vicepresidentes u otros oficiales ejecutivos, de haber, en orden de antigüedad o en cualquier otro orden determinado por la Junta, generalmente asistirán al Director Ejecutivo y desempeñarán dichas otras funciones que la Junta o el Director Ejecutivo prescribirá, y en la ausencia o incapacidad del Presidente, desempeñarán las funciones y ejercerán las facultades del Presidente, autorizados y previamente aprobado por la Junta Directiva.
- 4.8. **SECCIÓN 4.08. El Secretario.** El Secretario, al grado que sea posible, asistirá a todas las reuniones de la Junta y registrará todos los votos y las actas de todos los procedimientos en un libro a ser llevado para ese propósito, y desempeñará las mismas funciones para cualquier comité de la Junta Directiva cuando sea así requerido por dicho comité. Dará o causará a ser dado aviso de todas las reuniones de la Junta Directiva, desempeñará dichas otras funciones como sean prescritas por la Junta Directiva. Mantendrá en custodia segura el sello de la Sociedad y fijará el mismo en cualquier instrumento que requiera que el sello sea fijado al mismo y el cual haya sido debidamente autorizado por firma en nombre de la Sociedad y, cuando sea así fijado, el sello será certificado por su firma o por la firma del Tesorero de la Sociedad (el "Tesorero") o un Sub-Secretario o Sub-Tesorero de la Sociedad que sea asignado por mandato pleno de la Junta Directiva. El **Secretario Ejecutivo** de la **Junta Directiva** será responsable de mantener en custodia segura los libros de certificados y registros de acciones, así como cualquier otro libro o registro de la **Sociedad** que la **Junta Directiva** o el **Director Ejecutivo** instruyan. La **Junta de Accionistas** podrá determinar cualquier cambio en cuanto a la custodia de los libros de la **Sociedad**. Además, el **Secretario Ejecutivo** desempeñará todas las funciones inherentes a su cargo, así como aquellas otras funciones que le sean asignadas por la **Junta Directiva** o el **Director Ejecutivo** de la **Sociedad**.
- 4.9. **SECCIÓN 4.09 Sub-Secretarios.** Los Sub-Secretarios de la Sociedad ("Sub-Secretarios"), de haber, en orden de antigüedad o en cualquier otro orden determinado por la Junta,





generalmente asistirán al Secretario y desempeñarán dichas otras funciones que la Junta Directiva o el Secretario prescribirán, en la ausencia o incapacidad del Secretario, desempeñará las funciones y ejercerán las facultades del Secretario, que sea asignado por mandato pleno de la Junta Directiva de ser el caso.

- 4.10. **SECCIÓN 4.10 El Tesorero.** El Tesorero tendrá el cuidado y custodia de todos los fondos de la Sociedad y depositará dichos fondos en dichos bancos u otros depositarios que la Junta, o cualquier dignatario o dignatarios, o cualquier oficial y agente conjunta, debidamente autorizado por la Junta podrá instruir y aprobar. El desembolsará los fondos de la Sociedad bajo la dirección de la Junta Directiva y el Presidente. Mantendrá un completo y preciso reporte de todos los dineros recibidos y pagados a cuenta de la Sociedad y presentará un estado de sus cuentas cuando la Junta, el Director Ejecutivo de la Junta Directiva o el Presidente así lo solicitara. Desempeñará todas otras acciones y funciones necesarias en relación con la administración de los asuntos financieros de la Sociedad y generalmente desempeñará todas las funciones pertenecientes al cargo de tesorero de una sociedad. Cuando sea requerido por la Junta, dará garantía por la fiel ejecución de sus funciones en dichas sumas y con dichas garantías que la Junta aprobará.

- 4.11. **SECCIÓN 4.11 Sub-Tesorereros.** Los Sub-Tesorereros de la Sociedad ("Sub-Tesorereros") de haber, en orden de antigüedad o en cualquier otro orden determinado por la Junta, generalmente asistirán al Tesorero y desempeñarán dichas otras funciones que la Junta o el Tesorero prescribirá, y, en la ausencia o incapacidad del Tesorero, desempeñará las funciones y ejercerá las facultades del Tesorero que sea asignado por mandato pleno de la Junta Directiva de ser el caso.

5. ARTÍCULO V - CHEQUES, GIROS, NOTAS, Y PODERES

- 5.1. **SECCIÓN 5.01 Cheques, Giros y Notas.** Todos los cheques, giros y otras órdenes para el pago de dinero, notas y otras evidencias de deuda expedidos en el nombre de la Sociedad serán firmados por el representante legal o por el apoderado general con facultades de administración y en la manera como sea determinada mediante resolución de la Junta.

- 5.2. **SECCIÓN 5.02 Ejecución de Poderes.** El Director Ejecutivo de la Junta o el Presidente, o en la ausencia o incapacidad de ambos, cualquier Director o Dignatario asignado por acta de Junta Directiva, podrá autorizar, la ejecución y expedición de poderes para votar con acciones de capital u otros valores de otras sociedades mantenidas en registro por la Sociedad y la ejecución de consentimientos a acción tomada o a ser tomada por dicha sociedad. Todos dichos poderes y consentimientos, a menos que de otra manera sea autorizado por la Junta Directiva, será firmado en el nombre de la Sociedad por el Director Ejecutivo de la Junta Directiva, el Presidente o cualquier Director o Dignatario asignado a tal fin.

6. ARTÍCULO VI - ACCIONES Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

- 6.1. **SECCIÓN 6.01 DEFINICIONES.** Los términos definidos en esta Sección tendrán los significados que se les asignan en la misma y se incluirá tanto el plural como el singular.

- 6.1.1. "Afiliado": Con respecto a cualquier Persona específica, significa cualquier otra Persona que controle directa o





indirectamente, sea controlada por, o esté bajo control común directo o indirecto con dicha Persona específica. En este contexto, "no afiliada" se refiere a la relación entre Personas que no están afiliadas.

- 6.1.2. "Control": El término "control", así como sus derivados, tales como "controlando", "controlado por" y "bajo control común", en relación con la relación entre dos o más Personas, significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad para dirigir o causar la dirección de los asuntos o la administración de una Persona, ya sea por título de propiedad de acciones con derecho a voto, por fideicomiso o mandato, mediante contrato o de otra manera, incluyendo, sin limitación, la propiedad directa o indirecta de acciones con la capacidad de elegir una mayoría de la Junta Directiva u órgano equivalente que rija los asuntos de dicha Persona.
- 6.1.3. "Comprador de Buena Fe": Se entiende como cualquier Persona (que no sea una entidad afiliada de un Accionista) que haya presentado una oferta escrita de buena fe para comprar, al contado o su equivalente, acciones de un Accionista, siempre que:
- 6.1.3.1. La Persona tenga los recursos financieros necesarios, a juicio razonable de la Junta Directiva de la Sociedad, para adquirir dichas acciones del Accionista; y
- 6.1.3.2. La adquisición de las acciones por parte de dicha Persona no ponga en peligro ni invalide la propiedad de la Sociedad o afecte adversamente su negocio, según la opinión razonable de la Junta Directiva.
- 6.1.4. "Disponer" o "Disposición": Se refiere a cualquier venta, cesión, transferencia, traspaso u otra forma de disposición de interés, ya sea beneficioso o legal, en las acciones de capital común del Accionista, y cualquier acuerdo, contrato o compromiso para realizar cualquiera de estas acciones.
- 6.1.5. "Interés de Patrimonio": Se entiende como cualquier acción en el capital de la Sociedad que confiera derecho de voto en las reuniones de accionistas, así como cualquier interés relacionado, participaciones, opciones, garantías o derechos para adquirir o instrumentos convertibles en dichos derechos de propiedad.
- 6.1.6. "Persona": Se entiende por "Persona" a cualquier individuo, sociedad (incluyendo sociedades limitadas), sociedad colectiva, fideicomiso, organización no constituida, asociación, compañía, entidad gubernamental o cualquier tipo de entidad pública o privada, ya sea nacional, provincial, municipal o de otra índole, incluyendo sin limitación, cualquier instrumentalidad o agencia de dicho gobierno.
- 6.1.7. "Cesionario Propuesto": Se refiere a la Persona a quien un Cedente propone transferir sus acciones.
- 6.1.8. "Transferencia": Se entiende por "Transferencia" (incluyendo "transfiriendo" y "transferido") a cualquier venta, distribución, cesión, donación, pignoración, hipoteca u otra forma de disposición o gravamen de las acciones. También se considera





"Transferencia" cuando un Accionista presente o intente presentar una petición voluntaria o involuntaria de quiebra, conforme a la legislación aplicable, o cuando un Accionista intente ceder cualquiera de sus activos para el beneficio de sus acreedores, siempre que dicho proceso no sea desechado ni suspendido dentro de los 60 días siguientes, o si una corte dicta una orden otorgando indemnización en dicho proceso.

6.1.9. "Aviso de Transferencia": Es un aviso escrito emitido por el Cedente, que debe declarar:

6.1.9.1. El deseo del Cedente de transferir sus acciones a un tercero;

6.1.9.2. El número de acciones propuestas a ser transferidas;

6.1.9.3. El precio y los términos generales de la transferencia propuesta; y

6.1.9.4. El nombre y dirección del Cesionario Propuesto.

6.1.10. "Cedente": Se entiende como el Accionista que desea transferir parte o la totalidad de sus acciones.

6.2. SECCIÓN 6.02 ESTRUCTURACIÓN ACCIONARIA FUNDACIONAL

6.2.1. **6.02.01 TIPO DE ACCIONES.** La sociedad fue estructurada con un total de 10.000 acciones suscritas. De dicha base accionaria la sociedad emite 1.000 acciones como acto fundacional en la cual se establece que el veinte por ciento (20%) de las acciones emitidas serán consideradas no diluibles por futuras emisiones realizadas por la sociedad. La sociedad a través de su Junta Directiva está obligada a remitir a favor de los poseedores de las acciones establecidas como no diluibles (ACCIONES COMUNES NO DILUIBLES - ACND) el porcentaje equivale de su valor en todas y cada una de la emisión accionaria que realice posterior a la emisión fundacional de la sociedad sin exigir pago alguno por las acciones recibidas. Las acciones que no sean consideradas ACCIONES COMUNES NO DILUIBLES - ACND se reconocerán como ACCIONES COMUNES DILUIBLES - ACD). La sociedad no podrá emitir ACCIONES COMUNES NO DILUIBLES - ACND posterior a la emisión fundacional sin previa votación favorable en Asamblea de Accionista que supere el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos elegibles en la asamblea.

6.3. **SECCIÓN 6.03 RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** A menos que se renuncie por el voto afirmativo de los accionistas que representen una mayoría de las acciones emitidas y en circulación, ninguna acción, ni las adquiridas posteriormente por un accionista, podrá ser transferida, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:

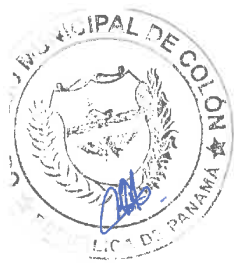
6.3.1. La transferencia cumple con todas las disposiciones aplicables de este Artículo VI de los Estatutos.

6.3.2. El Cesionario Propuesto, a juicio razonable de la Junta Directiva, debe ser considerado un Comprador de Buena Fe. La opinión razonable de la Junta Directiva se considerará validada si la mayoría relativa (50% + 1) de los miembros presentes de la Junta Directiva emiten su voto favorable.

6.3.3. El Cesionario Propuesto debe ejecutar y entregar a la Sociedad una Confirmación por escrito, conforme al modelo que se adjunta a estos Estatutos como Documento Anexo A.

Cualquier intento de transferencia que no cumpla con los





requisitos establecidos en este Artículo VI será nulo e inválido. La Sociedad se negará a reconocer tales intentos de transferencia y no procederá a reflejar los cambios propuestos en el registro de los títulos de propiedad de las acciones transferidas.

6.4. SECCIÓN 6.04 TRANSFERENCIA PERMITIDA.

No obstante lo dispuesto en la Sección anterior, los accionistas podrán transferir la totalidad o parte de sus acciones únicamente a sus familiares directos hasta el tercer grado de consanguinidad, o fundaciones de interés privado bajo control de dichos familiares, sin que sea necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 6.3. La única condición será la obligación de notificar por escrito a los demás accionistas de la Sociedad sobre dicha transferencia. El Cesionario Propuesto (o, en caso de ser menor, la persona autorizada para comprometer al Cesionario Propuesto) deberá ejecutar y entregar a la Sociedad una Confirmación por escrito, conforme al modelo establecido en estos Estatutos.

6.4.1. FONDO DE RESERVA PARA RECOMPRA DE ACCIONES EMITIDAS. La Junta Directiva de la Sociedad deberá destinar un porcentaje del diez por ciento (10%) del margen neto del Estado de Resultados de la Sociedad de cada ejercicio fiscal en que se registre un resultado positivo, para la creación del Fondo de Reserva destinado a la recompra de las acciones emitidas de la Sociedad. Esta obligación comenzará a aplicarse a partir del tercer (3°) año de operaciones de la Sociedad, siempre y cuando la Sociedad haya alcanzado rentabilidad en dicho ejercicio fiscal. Dicho fondo se utilizará exclusivamente para la recompra de acciones de acuerdo con las disposiciones que la Junta Directiva estime convenientes, y en conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6.4.2. EL FONDO DE RESERVA PARA RECOMPRA DE ACCIONES EMITIDAS se utilizará para los casos que la sociedad requiera activar su derecho preferente de adquisición de acciones o realizar un proceso de recompra de acciones.

6.4.3. Al momento de la presentación de Oferta alguna de acciones a la sociedad, es obligación directa de la Junta Directiva de la sociedad, si el FONDO DE RESERVA PARA RECOMPRA DE ACCIONES cuenta con los montos adecuados, de adquirir como mínimo el monto proporcional de acciones que el accionista vendedor significa en la distribución accionaria de la sociedad. En caso de que los fondos no sean suficientes para cubrir está adquisición mínima, la cantidad mínima hacer adquirida será el porcentaje que significa el ofertante en la totalidad accionaria de la sociedad aplicado al FONDO DE RESERVA PARA RECOMPRA DE ACCIONES.

6.4.4. El valor de compra que el accionista vendedor y la sociedad se obligan a transar se estimará del resultado de dividir el valor del patrimonio neto de la empresa reportado al momento de oferta de venta entre el total de las acciones emitidas.

6.4.5. Después de aplicado el mandato de tipo obligatorio indicado en el aparte 6.3., la Junta Directiva con votación de mayoría calificada (mínimo 66%) podrá adquirir la totalidad o parcialidad de las acciones





ofertadas restante después de descontar las acciones adquiridas por el Derecho Precedente activado por la Sociedad (6.5.2), con los montos existentes en el FONDO DE RESERVA PARA RECOMPRA DE ACCIONES.

- 6.4.6. La Junta Directiva sólo podrá adquirir el resto acordado bajo mayoría calificada al valor de compra establecido en el aparte (6.3.4.).

6.5. SECCIÓN 6.05 DISPOSICIONES VOLUNTARIAS POR ACCIONISTAS

- 6.5.1. **Oferta de Cesionario Propuesto.** Si un Accionista (para el propósito de este Artículo VI, el "Vendedor") desea disponer de cualquiera de sus Acciones a un Cesionario Propuesto, dicho Accionista entregará simultáneamente a la Sociedad y los otros Accionistas ("Accionistas No Vendedores") un Aviso de Transferencia por lo menos 90 días antes de la Disposición propuesta de las Acciones del Vendedor. La fecha de entrega del Aviso de Transferencia se considerará la fecha vigente del Aviso de Transferencia.

- 6.5.2. **Derecho de Preferencia.** Mediante entrega de Avisos de Transferencia, el Vendedor se considerará a haber ofrecido a la Sociedad y a los Accionistas No Vendedores, el derecho y opción a compra en los términos y condiciones expuestos en la oferta escrita del Cesionario Propuesto (pero no menos que la totalidad) de las Acciones del Vendedor propuestas a ser vendidas al Cesionario Propuesto. La oferta a la Sociedad será abierta por un período de 30 días siguientes a la fecha de vigencia del Aviso de Transferencia y la oferta a los Accionistas No Vendedores será abierta por un período de 60 días siguientes a la fecha de vigencia del Aviso de Transferencia, dichos períodos a comenzar simultáneamente y transcurrir concurrentemente, y aviso de aceptación por escrito de dicha oferta será dado dentro de dichos períodos de tiempo por la Sociedad y los Accionistas No Vendedores, según sea el caso. El derecho de cualquier Accionista No Vendedor a aceptar dicha oferta (en la totalidad o en parte) será condicionado a la declinación o falta de aceptación de dicha oferta en su totalidad dentro del período anterior de 30 días, por parte de la Sociedad. La Sociedad notificará a cada Accionista No Vendedor por escrito dentro de 5 días después del cierre de dicho período de 30 días en cuanto al:

- 6.5.2.1. grado al cual la Sociedad haya indicado su aceptación de la oferta, y
- 6.5.2.2. el número de acciones restantes, de haber, disponibles para compra. Ninguna ejecución de un derecho del primer rechazo de conformidad a esta Sección 6.05 será efectivo a menos que dicho ejercicio, o ejercicios, colectivamente, por la Sociedad y los Accionistas No Vendedores, sean por el número total de las Acciones a ser transferidas como se provee en el Aviso de Transferencia.
- 6.5.2.3. Si la Sociedad acuerda aceptar dicha oferta en cuanto algunas, pero no la totalidad de las Acciones ofrecidas, y la oferta en cuanto a las Acciones restantes es aceptada por los Accionistas No Vendedores, la Sociedad comprará la totalidad de las Acciones cubiertas por su aceptación. Si





más de un Accionista No Vendedor acuerda aceptar dicha oferta en cuanto a las Acciones no compradas por la Sociedad, cada Accionista No Vendedor que acepte comprará el número de Acciones que estén siendo ofrecidas (excluyendo el número de Acciones aceptadas por la Sociedad) correspondiente a dicho interés de porcentaje de Accionista No Vendedor, determinado dividiendo el número total de Acciones propiedad de dicho Accionista No Vendedor, previo a la aceptación, por el número total de Acciones propiedad de todos los Accionistas No Vendedores que acepten previo a la aceptación. En el caso que menos que la totalidad de los Accionistas No Vendedores ejerzan su derecho de conformidad a esta Sección 6.5.2, la Sociedad, dentro de 70 días siguientes a la fecha de vigencia al Aviso de Transferencia proveerá a los Accionistas No Vendedores quienes hayan elegido ejercer dichos derechos con un aviso ("el Aviso Secundario"), exponiendo el número de acciones del Capital Común en Acciones, de haber, el restante no comprado, siguiente al período inicial de 60 días de ejercicio. Los receptores del Aviso Secundario tendrán 7 días desde la fecha del en que el Aviso Secundario es considerado dado, para proveer aviso al Vendedor y a la Sociedad del número adicional de Acciones no compradas del Vendedor que cada dicho Accionista No Vendedor comprará, cuyas cantidades que estarán en dichas proporciones que los Accionistas No Vendedores acuerden entre ellos o, a falta de dicho acuerdo, en proporción a su respectivo Interés de Patrimonio en la Sociedad, después de dar efecto a las Acciones que dicho Accionista No Vendedor elegido a comprar de conformidad al Aviso de Transferencia entregado de conformidad a la Sección 6.5.1 de este documento. Si los Accionistas No Vendedores, quienes deseen participar, ejercen sus respectivas opciones para comprar todas las Acciones del Vendedor, la consumación de la compra y venta de las Acciones del Vendedor ocurrirá de conformidad con la Sección 6.5.3 de este documento. La falta por parte de un Accionista No Vendedor a no entregar el aviso requerido de conformidad con esta Sección 6.5.2 constituirá la falta de ejercer los derechos de dicho Accionista No Vendedor bajo esta Sección 6.5.2.

6.5.3. Consumación de Compra

6.5.3.1. El precio de compra pagadero por la Sociedad y/o cada Accionista No Vendedor, según sea el caso, al Vendedor será

6.5.3.1.1. pagadero en un monto de efectivo igual a

6.5.3.1.1.1. el monto de efectivo expuesto en la oferta del Cesionario Propuesto, o

6.5.3.1.1.2. el efectivo equivalente de cualquier consideración no en efectivo contenida en la oferta del Cesionario Propuesto,
y

6.5.3.1.2. pagado en la manera expuesta en la oferta del





Cesionario Propuesto (excepto que ningún pago necesite hacerse hasta por los menos 60 días posteriores a la terminación del procedimiento descrito en la Sección 6.5.2 de este documento, si (es aplicable), siempre que, si la Sociedad y/o los Accionistas No Vendedores, según sea el caso, y el Vendedor no acuerdan en el equivalente en efectivo de cualquier consideración no en efectivo, el período de tiempo especificado en esta Sección 6.5.3 para el pago del precio de compra será extendido por el tiempo que sea necesario (pero a más tardar 30 días) por el Vendedor y la Sociedad y/o el Accionista No Vendedor, según sea el caso, para obtener una evaluación por dicha consideración no en efectivo de conformidad con los procedimientos expuestos en esta Sección 6.5.3. En el caso de que los Accionistas Vendedores y/o los Accionistas No Vendedores, como sea el caso, sean incapaces de acordar el equivalente en efectivo de cualquier consideración no en efectivo ofrecida por un Cesionario Propuesto, cada Vendedor, y/o los Accionistas No Vendedores, según sea el caso, nombrará un tasador, cuyos tasadores conjuntamente determinarán el equivalente a efectivo de dicha consideración de no efectivo. La determinación final de los tasadores (si son capaces de llegar a acuerdo) será obligatoria sobre el Vendedor y/o los Accionistas No Vendedores, según sea el caso. En el caso de que los tasadores sean incapaces de llegar a acuerdo, los tasadores nombrarán un tasador independiente quien, dentro de 45 días después del nombramiento, independientemente determinará el equivalente a efectivo de cualquier consideración no en efectivo y cuya determinación final será obligatoria sobre el Vendedor y la Sociedad y/o los Accionistas No Vendedores, según sea el caso.

- 6.5.3.2. Al cierre de la compra y venta de las Acciones del Vendedor a la Sociedad y/o cualquier Accionista No Vendedor:
 - 6.5.3.2.1. la Sociedad y/o cada Accionista No Vendedor pagará al Vendedor el precio de compra, según se determina en la Sección 6.5.3.1.2 de este documento y
 - 6.5.3.2.2. el Vendedor entregará a la Sociedad y/o cada Accionista No Vendedor, según sea el caso, un certificado o certificados de acción que evidencien las Acciones del Vendedor, junto con el formulario(s) de transferencia de acciones adecuado, debidamente firmado para efectuar la transferencia de dichas Acciones Comunes del Vendedor a la Sociedad y/o cada dicho Accionista No Vendedor, según sea el caso, en los libros y registros de la





Sociedad. Tan pronto como sea posible después de cada cierre, el Vendedor pagará todos los timbres fiscales pagaderos a cuenta de, y entrega a la Sociedad y/o los Accionistas No Vendedores, según sea el caso, los sellos de transferencias, necesarios para efectuar la transferencia de dichas Acciones del Vendedor a la Sociedad y/o los Accionistas No Vendedores, según sea el caso, si esto aplicare en la ley.

6.5.4. Otras Disposiciones

- 6.5.4.1. Si la Sociedad y los Accionistas No Vendedores no llegan a acuerdo de comprar todas las Acciones del Vendedor ofrecidas al Cesionario Propuesto por la expiración de los periodos expuestos en la Sección 6.5.2 de este documento, el Vendedor tendrá 60 días después en los cuales efectuará la Disposición de sus Acciones restantes al Cesionario Propuesto en términos no más favorables al Vendedor que los expuestos en la oferta escrita inicial del Cesionario Propuesto.
- 6.5.4.2. Durante el término de los derechos otorgados a la Sociedad y los Accionistas No Vendedores de conformidad a esta Sección 6.05, el Vendedor no negociará u ofrecerá vender sus Acciones en los términos y condiciones más favorables al Vendedor que aquellos previamente ofrecidos a la Sociedad y los Accionistas No Vendedores.
- 6.5.4.3. Si el Vendedor dejará de consumir una disposición de sus Acciones dentro del período de tiempo expuesto en la Sección 6.5.4.1 de este documento, entonces ninguna Disposición de dichas Acciones podrá hacerse por el Vendedor sin antes ofrecer nuevamente dichas Acciones a la Sociedad y los Accionistas No Vendedores de conformidad con la disposición de esta Sección 6.04.
- 6.5.4.4. Las disposiciones de esta Sección 6.05 no aplican a Transferencia de Acciones por cualquier Accionista de conformidad con la Sección 6.04 de este documento.

6.6. SECCIÓN 6.06 DERECHOS DE ARRASTRE.

- 6.6.1. Excepto que sea de otra manera permitido en la Sección 6.05 de este documento, si uno o más Vendedores proponen Transferir por lo menos 40% de las Acciones emitidas y en circulación al Cesionario Propuesto, el Cedente proporcionará un Aviso de Transferencia por lo menos 90 días a la Transferencia Propuesta a la Sociedad y los otros Accionistas y brindará a cada uno de los Accionistas la oportunidad de participar en dicha Transferencia de conformidad con esta Sección 6.06.
- 6.6.2. Si la Sociedad y/o los Accionistas No Vendedores no hayan ejercido el derecho de primer rechazo provisto por la Sección 6.05, cada Accionista, con respecto a la Transferencia Propuesta descrita en la Sección 6.6.1. de este documento, (cada "Accionistas de Arrastre"), tendrá el derecho a Transferir, al mismo precio por acción y en términos y condiciones idénticas como dicha Transferencia propuesta, un monto de Acciones igual a las Acciones que el Cesionario Propuesto realmente





propone comprar, multiplicado por una fracción, el numerador del cual será el número de Acciones emitidas y de propiedad de dichos Accionistas de Arrastre y el denominador del cual será el número total de Acciones emitidas y propiedad de los Vendedores y los Accionistas de Arrastre.

- 6.6.3. Cada Accionista de Arrastre que desee participar en la Transferencia propuesta proporcionará aviso (el "Aviso de Arrastre") a la Sociedad y al Cedente dentro de 30 días de la fecha de vigencia del Aviso de Transferencia en vista del ejercicio de su derecho de primer rechazo. La Sociedad entregará copias de todos los Avisos de Arrastre recibidos por ella al Cedente y todos los Accionistas, pero dejar de cumplir esta obligación no afectará los derechos de cualquier Cedente o Accionista conforme a la presente. Los Avisos de Arrastre dados por los Accionistas de Arrastre constituirán sus acuerdos obligatorios a vender dichas acciones en los términos y condiciones aplicables a la Transferencia propuesta. Si el Aviso de Arrastre no es oportunamente recibido por el Cedente de un Accionista de Arrastre, el Cedente tendrá el derecho a vender el número de Acciones especificadas en el Aviso de Transferencia al Cesionario Propuesto sin participación alguna de dicho Accionista de Arrastre.
- 6.6.4. Cada Accionista de Arrastre hará declaraciones en cuanto al buen título y la ausencia de gravámenes con respecto a dichas Acciones de Accionistas de Arrastre, y en cuanto a la autoridad para el efecto de validez y obligación de cualquier acuerdo celebrado por dichos Accionistas de Arrastre en relación con dicha Transferencia, siempre que cada Accionista de Arrastre hará declaraciones y garantías individuales pero no conjuntamente; y siempre que además, ningún Accionista de Arrastre sea requerido a hacer declaraciones o garantías las cuales sean más amplias o acepten obligaciones que sean más onerosas que aquellas que sean hechas o aceptadas por el Cedente. Ningún Accionista de Arrastre podrá efectuar una Transferencia de conformidad a esta Sección 6.06 la cual el Cedente es incapaz de efectuar.
- 6.7. SECCIÓN 6.07 OBLIGACIÓN DE ARRASTRE.**
- 6.7.1. Si en cualquier momento uno o más Transferidores proponen Transferir Acciones que representen no menos del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones emitidas y en circulación, tales Transferidores pueden requerir que todos los Accionistas tenedores de Acciones a participar en tal Transferencia de acuerdo con esta Sección 6.07 y una elección para requerir tal participación, sobreseer cualquier derecho que una Persona pudiera de otra forma tener de acuerdo a la Sección 6.04, 6.05 y 6.06 de la presente. Cada Accionista (incluyendo los Transferidores) tendrán entonces la obligación de Transferir al mismo precio por acción y sobre términos y condiciones idénticas como tal Transferencia propuesta, todas las Acciones poseídas por tal Accionista. La Transferencia propuesta puede ser por efectivo u otras consideraciones incluyendo valores, emitidos como parte de una fusión, intercambio de





- acciones, consolidación, reorganización, recapitalización, combinación o transacción similar.
- 6.7.2. Cada Transferidor que elige requerir que otros Accionistas participen en una Transferencia de acuerdo a esta Sección 6.07 entregará a la Sociedad y a cada Accionista un Aviso de Transferencia por lo menos con 60 días previos a la Transferencia propuesta.
- 6.7.3. Cada Accionista hará las manifestaciones en cuanto al buen título y la ausencia de gravamen en relación a las Acciones de tal Accionista requeridas de ser transferidas y en cuanto a la autoridad para, la validez de, y efecto obligante de cualquier convenio celebrado por tal Accionista en relación con tal Transferencia, siempre que cada Accionista haga las representaciones y garantías solidariamente pero no conjuntamente, y siempre que además, a ningún Accionista se le requiera hacer representaciones o garantías que sean más amplias, o aceptar obligaciones que sean más onerosas que aquellas que son hechas o aceptadas por los Transferidores respectivos. Ningún Accionista es requerido de efectuar una Transferencia de acuerdo a esta Sección 6.07 que el Transferidor no sea capaz de efectuar. Si cualquier transacción por la cual un Aviso de Transferencia es dado de acuerdo a esta Sección 6.07, no es completada dentro de 180 días desde la fecha de vigencia del Aviso de Transferencia, los Accionistas no estarán en obligación adicional de proceder con la transacción para la cual el Aviso de Transferencia fue dado y las Acciones que eran objeto de la transacción permanecerán sujetas a los términos y condiciones de este Artículo VI, siempre que los Transferidores que representen no menos del ochenta y cinco por ciento (85%) de las Acciones Comunes pueden, de buena fe, extender este periodo de tiempo si, a su juicio razonable, la transacción contemplada tiene probabilidad de ser consumada o la transacción contemplada no ha sido consumada porque el Accionista ha incumplido en sus obligaciones conforme a la presente.
- 6.8. **SECCIÓN 6.08 ENDOSO DEL CAPITAL SOCIAL.** Todos los certificados que representan Acciones de la Sociedad hasta la fecha o de aquí en adelante emitidos y entregados a los Accionistas tendrán endosados allí, además de cualquier otra leyenda, la siguiente declaración o similar: "LAS ACCIONES DE CAPITAL REPRESENTADAS POR ESTE CERTIFICADO ESTÁN SUJETAS A LAS RESTRICCIONES SOBRE TRANSFERENCIA Y VOTACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, UNA COPIA DE LA CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD."
- 6.9. **SECCIÓN 6.09 CAPITAL SOCIAL COMPRADO POR LOS ACCIONISTAS.** Las Acciones de la Sociedad compradas o adquiridas por los Accionistas, ya sea de acuerdo a las disposiciones de este Artículo VI o de otra forma, serán mantenidas de acuerdo a los mismos términos, condiciones y restricciones estipulados en estos Estatutos.
- 6.10. **SECCIÓN 6.10 CERTIFICADOS QUE DAN EVIDENCIA DE ACCIONES.** Las acciones serán evidenciadas por certificados en tal forma como puedan ser aprobadas por la Junta, Los Certificados serán emitidos en orden consecutivo y serán numerados en el orden de emisión, y serán firmados por el Presidente de la Junta y





por el Secretario.

- 6.11. **SECCIÓN 6.11 LIBRO DE ACCIONES.** Un libro de acciones será mantenido por el Secretario, en donde registrará el nombre y dirección de cada persona, persona o sociedad que posee Acciones evidenciadas por cada certificado evidenciando Acciones emitidas por la Sociedad, el número de Acciones evidenciadas por cada certificado, la fecha de emisión de este y, en el caso de cancelación, la fecha de cancelación. Excepto que expresamente la ley diga lo contrario, la persona o sociedad en cuyos nombres aparecen Acciones en el Libro de Acciones de la Sociedad será considerada como dueña y tenedor registrado de eso para todos los propósitos.
- 6.12. **SECCIÓN 6.12 TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** El Registro de transferencia de Acciones será hecho sólo en el libro de acciones de la Sociedad a solicitud del tenedor registrado de tales acciones, o de su apoderado autorizado para ello mediante poder debidamente ejecutado y presentado al Secretario, y a la entrega del certificado o certificados que dan evidencia de tales Acciones debidamente endosados o acompañados por un poder debidamente ejecutado, junto con tal prueba de autenticidad de firmas como la Sociedad pueda razonablemente requerir,
- 6.13. **SECCIÓN 6.13 DIRECCIONES DE LOS ACCIONISTAS.** Cada Accionista dará al Secretario una dirección a la cual avisos de reuniones y todos los otros avisos corporativos pueden ser notificados o enviados por correo a tal Accionista, y si cualquier Accionista dejará de así designar tal dirección, los avisos corporativos podrán ser notificados a tal Accionista por correo dirigido a la dirección de correo, si alguna, como la misma aparece en el libro de acciones de la Sociedad o en la última dirección de correo de tal Accionista.
- 6.14. **SECCIÓN 6.14 CERTIFICADOS PERDIDOS, DESTRUIDOS, Y MUTILADOS.** Cada tenedor registrado de Acciones notificará prontamente a la Sociedad de cualquier pérdida, destrucción o mutilación de cualquier certificado o certificados dando evidencia de cualquier Acción o Acciones de las cuales él es tenedor registrado. La Junta puede, a su discreción, causar que la Sociedad emita un nuevo certificado en lugar de cualquier certificado hasta entonces emitido y que se alega ha sido mutilado, perdido, robado o destruido, a la entrega del certificado mutilado o, en caso de pérdida, robo o destrucción del certificado, a la prueba satisfactoria de tal pérdida, robo o destrucción y la Junta puede, a su discreción requerir del tenedor registrado de las Acciones evidenciadas por el Certificado perdido, robado o destruido o a su representante legal dar a la Sociedad un bono suficiente para indemnizar la Sociedad en contra de cualquier reclamo hecho en su contra por virtud de la alegada pérdida, robo o destrucción de cualquier tal certificado o la emisión de tal nuevo certificado.
- 6.15. **SECCIÓN 6.15 REGLAMENTOS.** La Junta puede hacer tales otras reglas y reglamentos como pueda considerar conveniente, no inconsistentes con estos Estatutos, en relación a la emisión, transferencia y registro de certificados que dan evidencia de Acciones.
- 6.16. **SECCIÓN 6.16 FIJAR UNA FECHA PARA DETERMINACIÓN DE ACCIONISTAS REGISTRADOS.** A fin de que la Sociedad pueda determinar los Accionistas con derecho a aviso de o de votar en cualquier reunión de Accionistas o cualquier posposición





de esta, o de expresar consentimiento, o inconformidad con las acción corporativa por escrito sin una reunión, o con derecho a recibir pago de cualquier dividendo u otra distribución o asignación de cualquier derecho o con derecho a ejercer cualquier derecho en relación a cualquier cambio, conversión o intercambio de acciones, o con el propósito de cualquier acción legal, la Junta puede fijar, por adelantado, una fecha registrada, que puede ser no más de 60 ni menos de 10 días antes de cualquier tal acción. Una determinación de los Accionistas con derecho a aviso de o de votar en una reunión de Accionistas aplicará a cualquier tal posposición de tal reunión; siempre, sin embargo, que la Junta puede fijar una nueva fecha de registro para la reunión pospuesta.

7. ARTÍCULO VII - SELLO

7.1. SECCIÓN 7.01. SELLO. La Junta puede aprobar y adoptar un sello corporativo, que será en la forma de un círculo y que llevará el nombre completo de la Sociedad, el año de su incorporación y las palabras "Sello Corporativo".

8. ARTÍCULO VIII - AÑO FISCAL

8.1. SECCIÓN 8.01. AÑO FISCAL. El año fiscal de la Sociedad terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año a menos que sea cambiado por resolución de la Junta, y la ley lo permita.

9. ARTÍCULO IX -Y SEGURO

9.1. SECCIÓN 9.01. SEGURO DE INDEMNIZACIÓN. La Sociedad podrá contratar y mantener un seguro a favor de su representante legal, directores, dignatarios y apoderados que hayan actuado en nombre de la Sociedad o a solicitud de la misma, para cubrir los gastos incurridos en la defensa de cualquier acción, juicio o proceso legal, ya sea civil, penal, administrativo o investigativo, que derive de su desempeño en dichos cargos durante su gestión o hasta dos (2) años después de la finalización de la misma, siempre y cuando:

- 9.1.1. La amenaza, acción o proceso legal esté basado en una decisión o acción aprobada por la junta de accionistas, o que dicha junta tenga conocimiento de la acción en cuestión;
- 9.1.2. La amenaza o proceso no se derive de culpa, mala práctica, decisiones no consultadas o contrarias a las políticas internas de la Sociedad.

El seguro cubrirá los gastos razonablemente incurridos en la defensa, incluidos los honorarios legales y otros gastos relacionados, hasta un monto máximo de **cincuenta mil dólares estadounidenses (USD \$50,000)**. Este seguro entrará en vigor dos (2) años después de la firma de los estatutos de la Sociedad, es decir, una vez la Sociedad haya comenzado a generar ganancias. El seguro cubrirá los eventos ocurridos durante el período de gestión del representante legal, directores, dignatarios y apoderados, así como hasta dos (2) años después de la finalización de su gestión, siempre que los procesos legales o las amenazas legales cumplan con los criterios establecidos. El seguro será aplicable únicamente en los casos en que el directivo o apoderado haya actuado en buena fe y en la creencia razonable de que su conducta era en el mejor interés de la Sociedad, y no en situaciones donde se haya determinado que hubo mala fe, negligencia grave o



violación de la ley. Los gastos cubiertos por el seguro incluirán honorarios de abogados y otros costos razonablemente incurridos en la defensa o resolución de cualquier acción legal que esté dentro de los parámetros establecidos. En caso de que no se pueda obtener la indemnización de acuerdo con los términos del seguro, la Sociedad no asumirá los gastos de defensa relacionados. La cobertura del seguro permanecerá vigente durante el período especificado, y también se extenderá para beneficiar a los herederos, albaceas o administradores de los directores, dignatarios o apoderados, en caso de que alguno de ellos haya fallecido o no pueda hacer uso del seguro por razones ajenas a la voluntad de la persona asegurada.

10. **ARTÍCULO X - ENMIENDAS**
- 10.1. **SECCIÓN 10.01. ENMIENDAS.** Los Estatutos podrán ser adoptados, enmendados o revocados mediante el voto de los Accionistas, de acuerdo con la Sección 2.10 de los mismos, o mediante el consentimiento escrito de dichos Accionistas en conformidad con la Sección 2.09 de los mismos.

ANEXO A

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN

Esta Confirmación (la "Confirmación") se hace a partir de la fecha abajo escrita por el suscrito y la Sociedad. Los términos en letra mayúscula usados pero no definidos en el presente documento, tendrán el significado adscrito a los mismos en los Estatutos de la Sociedad.

El suscrito por este medio reconoce, acepta y confirma que, mediante el otorgamiento de esta Confirmación, el suscrito tendrá todos los derechos y obligaciones de un Accionista. El suscrito por este medio ratifica, a partir de la fecha del presente, y acepta que estará obligado por todos los términos y condiciones de los Estatutos.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito ha otorgado esta Confirmación en la fecha abajo escrita.

Fechado: _____

ACCIONISTA:

Si es un individuo: _____

Si es una Entidad:

Nombre de la Entidad _____

Por: _____

Nombre: _____

Título _____

Dirección: _____

Nombre en Letra de Imprenta _____

Dirección: _____

Artículo 5º. La Sociedad es una corporación que opera con autonomía financiera y administrativa, organización administrativa, capital, patrimonio y fuentes de financiación propias.

Artículo 6º. Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Colón, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

El Presidente,

La Secretaria,

H.C. Carlos Lima Mendoza

Lizett Macías H.

SANCIONADO
Firma: _____
Fecha: 5-8-2026



Este documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón
Firma: _____



**ALCALDÍA DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE COLÓN
PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

COLÓN, 05 DE AGOSTO DE 2026

SANCIONADO

SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO No. 101-40-14** DEL 04 DE AGOSTO DE 2026, “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE A FIRMAR TODA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MIXTA CON EL OBJETIVO DE PRESTAR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN”.

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,

**LORENZO DIÓGENES GALVÁN
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN**

**CÉSAR ARIAS
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN**





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE DONOSO

Concejo Municipal

Acuerdo N° 4

(Del 22 de julio de 2026)

QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 7 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024 Y EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 10 DE 10 DE ENERO DE 2025, RELACIONADOS CON PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI).



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Donoso aprobó el Acuerdo Municipal No. 7 de 11 de diciembre de 2024 y el Acuerdo Municipal No. 10 de 10 de enero de 2025, mediante los cuales se autorizaron proyectos de inversión financiados con recursos del Programa de Impuesto de Bien Inmueble (IBI).

Que, durante la revisión técnica y administrativa de dichos proyectos, se determinó la necesidad de adecuar la denominación de algunos de ellos, sustituyendo el término "Construcción" por "Mejoramiento", a fin de que la descripción de las obras corresponda a su alcance técnico real y facilite su correcta ejecución.

Que las modificaciones propuestas no alteran el monto aprobado, la fuente de financiamiento, las comunidades beneficiarias ni el objeto esencial de los proyectos, limitándose únicamente a la descripción técnica de las obras.

Que corresponde al Concejo Municipal modificar los acuerdos que haya aprobado cuando ello resulte necesario para la adecuada gestión administrativa y ejecución de los proyectos municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Acuerdo Municipal No. 7 de 11 de diciembre de 2024, de manera que donde dice:

"Construcción de veredas en la comunidad de El Chilar,
corregimiento de Río Indio, distrito de Donoso."

Monto: B/.15,000.00.





Queda así:

"Mejoramiento de vereda en la comunidad de El Chilar, corregimiento de Río Indio, distrito de Donoso."
Monto: B/.15,000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el Acuerdo Municipal No. 10 de 10 de enero de 2025, de manera que donde dice:

"Construcción de veredas en la comunidad de Río Indio, corregimiento de Río Indio, distrito de Donoso."
Monto: B/.61,875.00.

Queda así:

"Mejoramiento de veredas en la comunidad de Río Indio, corregimiento de Río Indio, distrito de Donoso."
Monto: B/.61,875.00.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar parcialmente el Acuerdo Municipal No. 10 de 10 de enero de 2025, de manera que donde dice:

"Construcción de veredas en la comunidad de Belén, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso."
Monto: B/.20,000.00.

Queda así:

"Mejoramiento de veredas en la comunidad de Belén, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso."
Monto: B/.20,000.00.

ARTÍCULO CUARTO: Se mantienen vigentes y sin modificación todas las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal No. 7 de 11 de diciembre de 2024 y en el Acuerdo Municipal No. 10 de 10 de enero de 2025, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

ARTÍCULO SEXTO: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia del presente Acuerdo a la oficina de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Autoridad Nacional de Descentralización, Control Fiscal, Contraloría General de la República, Gobernación de Colón, y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Donoso a los veintidos (22) días del mes de julio del año dos mil veintiseis (2026).


H.C. ISMAEL GAITÁN GARCÍA
Presidente del Concejo.


MARIA LUISA AYARZA.
Secretaria del Concejo.

SANCIONADO:




H.A. EDILBERTO MEDINA MEJÍA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMARCA NGOBE BUGLE
MUNICIPIO DE MIRONO



**ACUERDO N°006
DEL 17 DE MARZO DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE VALIDA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2025, APROBADO MEDIANTE AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA LOS DÍAS 3, 6, 7 Y 11 DE FEBRERO, 2025 POR LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE MIRONO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRONO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que los Municipios constituyen entidades fundamentales de la organización política del Estado, con autonomía para la gestión de sus intereses y la administración de los recursos destinados al desarrollo de sus comunidades.

Que la ley 106 de 8 de octubre 1973, sobre Régimen Municipal, establece que corresponde a los Municipios promover el desarrollo integral del Distrito, así como la planificación, ejecución y administración de obras públicas y de servicios de interés local destinados a mejorar la calidad de vida de la población.

Que la ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la administración Pública y dicta otras disposiciones, establece el régimen de Descentralización Municipal con el propósito de fortalecer las capacidades administrativas y financieras de los gobiernos locales, mediante la transferencia progresiva de competencia, responsabilidades y recursos económicos.

Que la ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la ley 37 de 2009, desarrolla el régimen de Descentralización Municipal y establece los mecanismos mediante los cuales se transfieren recursos a los Municipios para el financiamiento de proyectos de inversión local, incluyendo los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble (IBI).

Que el régimen de Descentralización Municipal establece que los recursos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble deberán destinarse prioritariamente al financiamiento de proyectos de inversión pública, infraestructura comunitaria, desarrollo social, equipamiento urbano y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, conforme a los procesos de planificación Municipal.

Que dentro de los principios rectores del proceso de Descentralización se encuentran la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública, la planificación participativa y la corresponsabilidad entre el gobierno local y la ciudadanía.

Que el marco jurídico vigente promueve la implementación de mecanismo de consulta ciudadana, mediante los cuales la población participa en la identificación, formulación y aprobación de proyectos de inversión que correspondan a las necesidades reales de las comunidades.

Que, en cumplimiento de dichas disposiciones legales, la Alcaldía municipal del distrito de Mirono realizó los días 3, 6, 7 Y 11 de Febrero de 2025 un proceso de audiencia pública, mediante el cual ciudadanos, representantes comunitarios y actores sociales del distrito participaron en la formulación y aprobación de proyectos de inversión pública que conformaran el plan anual de obras e Inversiones del Municipio de Mirono correspondiente a la vigencia fiscal 2025.

Que corresponde al Consejo municipal del Distrito de Mirono, en ejercicio de sus atribuciones legales, validar y reconocer formalmente el Plan Anual de Obras e Inversiones financiado con los recursos proveniente de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble, conforme a los resultados del proceso de participación ciudadana realizado.

Por lo anterior, el Consejo Municipal del Distrito de Mirono, debidamente facultado para ello,



ACUERDA:

ARTICULO 1:Apruebese el presupuesto de inversión de acuerdo al siguiente detalle,

FONDO IMPUESTO BIENES INMUEBLES 2025.		
PRESUPUESTO	%	MONTO PROGRAMADO
FUNCIONAMIENTO	25 %	125,000.00
INVERSION	75 %	375,000.00
TOTALES.....	100%	500,000.00

ARTICULO 2. Compútese el presupuesto de inversión del fondo IBI, POR LA SUMA DE 371,250.00, para el periodo fiscal 2025.

ARTICULO 3. Aprobar el uno por ciento 1) Para asociación de Municipio de Panamá de conformidad como los prescribe la ley de Descentralización, artículo 48:

TOTAL DE FONDO	1% AMUPA
375,000.00	3,750.00

ARTICULO 4. Los honorables representantes de forma unánime acuerdan utilizar el fondo de Impuesto Bienes Inmueble asignado para la inversión para el periodo 2025, Desglosado en proyecto para los ocho corregimientos del Distrito de Mirono quedando de la siguiente manera.

PROYECTO IBI PROGRAMADO PARA EL AÑO 2025.

UBICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO ASIGNADO	DESCRIPCION DEL PROYECTO
MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO DE COMUNIDAD DE KUERIMA, CORREGIMIENTO DE HATO PILON.DISTRITO DE MIRONO.	B/ 42,812.50	EL mejoramiento de acueducto de Kuerima consiste en la construcción de un tanque de concreto de 20 m3, cloridinador, válvulas de entrada y salida, cercado para protección del tanque en un área de 8.50 m x 8.50 m, techado de 6 m suministro e instalación de tubería PVC DE 2”y colocación de tomas domiciliarias de 3 tramos de tubería PVC DE 1/2” con válvula de paso.Este proyecto se debe ejecutar en un periodo de: 90 días calendario
MEJORAMIENTO DE CAMINO DE KUERIMA HACIA QUEBRADA CIANCA, CORREGIMIENTO DE HATO PILON.DISTRITO DE MIRONO.	B/ 50,000.00	El mejoramiento de camino de Kuerima hacia Quebrada Ciánica, consiste en mejoras de aproximadamente 4 kilómetros, en el cual se hará corte primario con conformación de cunetas no continuas, riego de material selecto con un espesor de 0.15 m en puntos críticos y pases de alcantarillas, con un ancho de 5 m.
AMPLIACION DEL CENTRO BASICO GENERAL DE HATO JULI, CORREGIMIENTO DE HATO JULI, DISTRITO DE MIRONO.	B/ 92,812.50	La ampliación del Centro Básico General Hato Juli consiste en la construcción de tres salones con dimensiones de 7.20 m x 7.20 pasillo de 2.48 m de ancho, techo de zinc esmaltado calibre 26, ventanas francesas y puertas de acero, acabado de piso con baldosas, cielo raso suspendido, pintura según las especificaciones del MEDUCA.
MEJORAMIENTO DE CAMINO DE HATO PILON HACIA HATO JOBO, CORREGIMIENTO DE HATO JOBO. DISTRITO DE MIRONO	B/ 92,812.50	El mejoramiento de camino de Hato Pilon hacia hato jobo , consiste en mejoras de aproximadamente 4.52 Kilómetros contempla,11340 M de Limpieza y desraigue,1 tala de árboles, 4052 m3 de corte no clasificado, 20260 m2 conformación de calzada, 4000 m de conformación de cunetas de tierras continuas en ambos lados, limpieza general. También se prevé; 1552.5m de suministro y riego de material selecto @0.15M, 42m de suministro e instalación de tuberías de hormigón de 0.60 m,6 pares de cabezales para alcantarillas y limpieza general entre otros.



MEJORAMIENTO DE CANCHA DEPORTIVA DE CERRO OTOE, CORREGIMIENTO DE HATO CULANTRO.DISTRITO DE MIRONO.	B/ 92,812.50	El Mejoramiento de la cancha deportiva de Cerro otoe en el corregimiento de Hato Culantro, se tiene contemplado 8,988.26 M2 de remoción de grama, conformación de terreno en tierra natural,2.65 m3 movimiento de tierra para fundaciones,1.61 m3 de construcción de zapata y pedestal de concreto de 3000 PSI+Refuerzo con barra #4, 32.4 ML de suministro e instalación de tubos de 4" cuadrado cal 1/4" incluye soldadura y anticorrosivo, 72.6 M2 de suministro de techo de zinc esmaltado canal ancho con carriola de 2x4" @0.90M, 0.76 M3 construcción de viga en piso para soporte de estructura incluye refuerzo,224.4 ML de suministro e instalación de carriola de 2x6" para asientos incluye soldadura y anticorrosivo, 54 ML suministro e instalación de tubo 1 1/2" cal.20 para baranda incluye soldadura y anticorrosivo. También se tiene contemplado 8,988.26 M2 de nivelación y compactación,2 marcos de porterías con sus respectivas mallas y accesorios, dimensiones según detalles, tubo galvanizados de 3" escala 40,pintados en color blanco ,incluye redes de nylon fijas con anclajes anti colesion y malla de 4 mm de espesor,4.4 m3 de fundación corrida 0.15 x 0.30 2 AC#4 EST #3@0.40,14.64 M2 DE bloqueo de 6" (fundación y soporte de banca),0.4 M3 columna de concreto de 0.25 X 0.10M,1.4 M3 piso de concreto de 3000 PSI@ 0.10M con acabado a llana y plancha de blanca,33.92 m2 de cubierta de zinc esmaltado de corrugación corriente cal.26,con carriola 2X4" ,#16, 32 ML de viga de techo (V.T) (Carriolas de 2X 4" CAL.16), 15.6 ML banca de 2 carriolas de 2"X6,CAL.16, 18 ML facia carriolas 2"X4" CAL.16, 48 M2 Pintura color verle lima,24 M2 Bloqueo de pared de 4", 49 M2 Repello.
TOTALES	B/ 371,250.00	4 CORREGIMIENTOS BENEFICIADOS

ARTICULO 5: Para efecto legal, a partir de su aprobación, tendrá vigencia el presente acuerdo

Dado en el salón del Consejo Municipal de Mirono, Comarca Ngäbe Bugle a los 17 de Marzo 2025.

Israel Montezuma

PRESIDENTE DEL CONSEJO
ISRAEL MONTEZUMA

CONCEJO MUNICIPAL

MIRONO

Carlos Battagor Castillon

CARLOS CASTRELLON
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Victor de Gracia

VICTOR DE GRACIA
H.A DISTRITO DE MIRONO

ALCALDÍA MUNICIPAL

MIRONO

Es fiel Copia del Original

Carlos Battagor Castillon
4-784-1248
Secretario del Consejo Municipal de Mirono



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE LAS PALMAS

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

ACUERDO N° 39
(Del 31 de julio de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS, APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO VIDAL CON EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANUAL, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras publicas que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y la Ley.

Que la Ley 106 de 1973, en su artículo 14 dispone que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica del Municipio, por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales, resoluciones y demás actos administrativos.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, y las normas reglamentarias subsiguientes, el cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización del a administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el plan anual de obras e inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del Distrito, sobre las bases del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, en proyectos realmente prioritarios para la población de cada Municipio.

Que es función del Alcalde Municipal como autoridad del Distrito, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el presupuesto De Inversión de la Vigencia Fiscal 2025 que contendrá el programa de descentralización según la Ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que en vista de que el Señor Alcalde Municipal, ha presentado como primera autoridad del Distrito el proyecto de presupuesto para la utilización de los fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el cual ha sido sometido a consultas de participación ciudadana, requiere para los fines subsiguientes, la aprobación del pleno del Concejo Municipal del Distrito.

Que para los fines pertinentes y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112-G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 el mismo debe ser aprobado con las tres cuartas (¾) partes de los miembros del Concejo Municipal de Las Palmas.



Fiel Copia del Original
FELAS Contraloría

[Handwritten signature]

Las Palmas, Sector Uno.
Concejomunicipal2429@gmail.com

@municipiolaspalmas
959-3050

311 CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA





ACUERDA

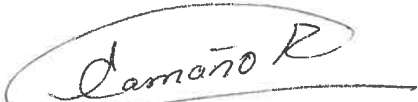
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el cambio de proyecto Mejoramiento de tendido eléctrico en la comunidad de Puerto Vidal, de la vigencia fiscal 2024 por un monto de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 85/100 (B/.26,517.85) por **MEJORAMIENTO DE CAMINO EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO VIDAL BARRIADA LOS POZOS** por un monto VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 85/100 (B/.26,517.85).

ARTICULO SEGUNDO: este acuerdo entrara en vigencia a partir de su aprobación.

ARTICULO TERCERO: SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO MUNICIPAL N° 39 DEL 31 DE JULIO DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2024.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES CÉSAR PIMENTEL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS PALMAS A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

 H.R. EVARISTO CAMAÑO Presidente del Concejo Municipal		 DELIS GUERRA Secretaria del Concejo
 INGEZEQUIEL RODRÍGUEZ Alcalde Municipal		 CYNTHIA PIMENTEL Secretaria

Fiel Copia del Original
Delis Guerra





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA



ACUERDO N° 15
(DEL 05 DE AGOSTO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 07 Y 08 DEL 01 DE ABRIL DE 2026 Y EL ACUERDO No. 14 DEL 17 DE JUNIO DE 2026, Y APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSION ANUAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, PLAN ANUAL DE OBRAS DE INVERSIONES FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), INCLUYENDO CAMBIOS DE PROYECTOS DE LA VIGENCIA 2024 Y REPROGRAMACION DE SALDOS DE LAS VIGENCIAS 2016, 2022 Y 2023.

***EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES
CONSIDERANDO***

Que el Municipio es la organización autónoma de la comunidad establecida en un Distrito y responde al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que el artículo 45 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973 establece entre las atribuciones del Alcalde presentar al Concejo Municipal los proyectos de acuerdos relativos al presupuesto y a los planes de inversión municipal.

Que la ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, establece la transferencia del Impuesto de Bienes Inmueble (IBI) a los Municipios para la ejecución de obras y proyectos de inversión.

Que mediante consulta ciudadana celebrada el 29 de diciembre de 2025 fueron priorizados los proyectos del Plan Anual de Obras e Inversiones para la vigencia fiscal 2026.

Que existen proyectos aprobados en vigencias anteriores que fueron ejecutados y mantienen saldos disponibles susceptibles de ser reprogramados para atender necesidades prioritarias del distrito.

Que existen proyectos aprobados mediante Acuerdo Municipal No. 5 del 29 de agosto de 2024 que cuentan con una viabilidad y requieren ser sustituidos por proyectos prioritarios definidos mediante consulta ciudadana.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 07 del 01 de abril de 2026 se aprobaron los cambios de proyectos de la vigencia 2024 y la utilización de saldos de vigencias 2016,2022 y 2023 por la suma **de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 09/100, B/. 76,199.09.**

Que mediante Acuerdo Municipal No. 08 del 01 de abril de 2026 se aprobó el Plan Anual de Obras e Inversiones financiado con fondos de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI) para la vigencia fiscal 2026.

Que la Autoridad Nacional de Descentralización ha solicitado la consolidación de los proyectos contenidos en ambos Acuerdos Municipales en un único instrumento legal para facilitar el control, seguimiento y ejecución de los recursos de inversión correspondientes a la vigencia fiscal 2026.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la derogación del Acuerdo Municipal No. 07 del 01 de abril de 2026, el Acuerdo No. 08 del 01 de abril de 2026 y el Acuerdo No. 14 del 17 de junio de 2026 por quedar incorporados en un nuevo Acuerdo Municipal conforme a los siguientes artículos:

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de Inversión Anual para la vigencia fiscal 2026 financiado con fondos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), por la suma de B/. 371,250.00.

ARTICULO TERCERO: Aprobar los cambios de Proyectos y la utilización de saldos disponibles de la vigencia 2016,2022 y 2023 por la suma de B/. 76,199.09, conforme al siguiente detalle:



CORREGIMIENTO	PROYECTO	MONTO
	CAMBIO DE PROYECTO	
Las Lomas	Mejoramiento a las iglesias de Loma Bonita y La Mina, corregimiento de Las Lomas distrito de La Pintada, Vigencia 2024.	B/.30,000.00
USOS DE SALDO		
Las Lomas	• Construcción de Centro cultural de Ojo de Agua, corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, Vigencia 2016 • Mejoramiento de la Iglesia de Ojo de Agua y Calabazo, corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, Vigencia 2023	• B/. 18,837.29 • B/.591.64
Hace un total de B/.49,428.93 para usarlos en dos nuevos proyectos 2026: denominados: • Mejoramiento al Parque Infantil de la Comunidad de Ojo de Agua, corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada por un monto de B/. 16,000.00 • Mejoramiento del Tendido Eléctrico del corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, por un monto de B/. 33,428.93		
Piedras Gordas	• Ampliación del tendido eléctrico en Bermejo Arriba. Vigencia 2022. • Construcción de cerca perimetral en el centro educativo de Machuca, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada. Vigencia 2023. • Mejoramiento a la casa local de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, Vigencia 2023	• B/.11,256.52 • B/.1,744.62 • B/.1,087.88
Hace un total de B/.14,089.02 para usarlos en un nuevo proyecto denominado: • Mejoramiento al tendido Eléctrico, del corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada.		
La Pintada Cabecera	• Mejoramiento de la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria. Vigencia 2022. • Construcción de cunetas y aceras en vías principales y barrios del corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada. Vigencia 2023.	• B/.780.52 • B/.4,316.00
Hace un total de B/.5,096.52 para reforzar un nuevo proyecto denominado • Mejoramiento de la Casa Cultural del Nazareno, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada.		
El Potrero	• Construcción de aceras Sector El Carmen, La Madera, Corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada. Vigencia 2023.	• B/.5,034.57
Hace un total de B/.5,034.57 para usarlos en un nuevo proyecto IBI 2023 denominado: • Mejoramiento al Tendido Eléctrico en la comunidad de La Villita, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada.		
Llano Grande	• Construcción de aceras en la comunidad de Aguas Frías en el corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada. Vigencia 2023.	B/.2,550.05
Hace un total de B/.2,550.05 para usarlos en un nuevo proyecto IBI 2026, denominado • Construcción de aceras en el corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada.		
Total		B/.76,199.09

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos descritos en el artículo anterior serán incorporados a los proyectos del Plan Anual de Obras e Inversiones 2026, quedando el Presupuesto consolidado a la siguiente manera:

Nº	Nombre del Proyecto	Vigencia	Presupuesto Original	Incremento Asignado	Presupuesto Total
1	Mejoramiento del tendido eléctrico del Corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada	2016,2023, 2024 y 2026	B/. 46,406.25	B/.33,428.93	B/. 79,835.18
2	Construcción de Puente Peatonal en Cascajal, corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada	2026	B/. 46,406.25	B/. 0.00	B/. 46,406.25
3	Mejoramiento del Parque Público de Piedras Gordas Centro, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada.	2026	B/. 46,406.25	B/. 0.00	B/. 46,406.25
4	Construcción de vereda calle en Pueblo Nuevo, Machuca, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada.	2026	B/. 46,406.25	B/. 0.00	B/. 46,406.25
5	Mejoramiento de Casa Cultural de El Nazareno, corregimiento de La Pintada cabecera, distrito de La Pintada.	2022,2023 y 2026	B/. 35,000.00	B/. 5,096.52	B/. 40,096.52
6	Construcción de Aceras en el corregimiento de La Pintada Cabecera, distrito de La Pintada.	2026	B/. 11,406.25	B/. 0.00	B/. 11,406.25
7	Mejoramiento del tendido eléctrico del Corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada.	2026	B/. 23, 203.13	B/. 0.00	B/. 23, 203.13
8	Mejoramiento al Acueducto de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada.	2026	B/. 23, 203.12	B/. 0.00	B/. 23, 203.12
9	Mejoramiento del camino Rio Blanco-Barrigón, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada.	2026	B/. 46,406.25	B/. 0.00	B/. 46,406.25
10	Construcción de aceras en el corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada.	2023 y 2026	B/. 46,406.25	B/. 2,550.05	B/. 48,956.30
11	Mejoramiento al Parque infantil de Ojo de Agua, corregimiento de La Lomas, distrito de La Pintada	2016,2023, 2024	B/. 0.00	B/. 16,000.00	B/. 16,000.00
12	Mejoramiento al tendido eléctrico del Corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada.	2023	B/. 0.00	B/. 14,089.02	B/. 14,089.02
13	Mejoramiento al tendido eléctrico en la comunidad de La Villita, corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada.	2023	B/. 0.00	B/. 5,034.57	B/. 5,034.57
Total Presupuesto Original B/. 371,250.00					
Total Transferencia de AMUPA B/. 3,750.00					
Total Reprogramación y Saldos B/. 76,199.09					
TOTAL DE PRESUPUESTO CONSOLIDADO B/. 451,199.09					

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar las fichas técnicas correspondientes y autorizar a la Alcaldía Municipal para realizar los trámites de viabilidad, contratación y ejecución de Proyectos aprobados.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la Republica y a la Autoridad Nacional de Descentralización para su conocimiento.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 37 de 20 de junio de 2009, modificada por la ley 66 del 29 de octubre de 2015 y reglamento por el decreto ejecutivo N°10 de 6 de enero de 2017, guía para el manejo del programa de Obras Publicas y servicios Municipales (tercera versión).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.C. KIRIT BHAKTA
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA PINTADA


HEYCEL SANTANA
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA PINTADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ,
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA.
LA PINTADA 5 DE AGOSTO DE 2026.
SANCIÓN N° 15
(DEL 05 DE AGOSTO DE 2026)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el ACUERDO N° 15 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO N° 07 Y 08 DEL 01 DE ABRIL DE 2026 Y EL ACUERDO N° 14 DEL 17 DE JUNIO DE 2026 Y APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSION ANUAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, PLAN ANUAL DE OBRAS DE INVERSIONES FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), INCLUYENDO CAMBIOS DE PROYECTOS DE LA VIGENCIA 2024 Y REPROGRAMACION DE SALDOS DE LAS VIGENCIAS 2016,2022 Y 2023."

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN,

COMUNÍQUESE EJECÚTESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026.



INA D. RODRIGUEZ C.
Honorable Alcaldesa
Distrito de la Pintada



YOSIRA L. CORDOBA D.
Secretaría General





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOSS ANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL



ACUERDO MUNICIPAL N° 82
(Del 30 de julio de 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°30 DE 26 DE FEBRERO DE 2026, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS.

CONSIDERANDO

1. Que el Plan Anual de Inversiones y Funcionamiento, es un acto Municipal que contiene el Plan Anual operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones, en concordancia con lo establecido bajo los parámetros de la ley de Descentralización.
2. Que para el debido funcionamiento del proceso de Descentralización del Municipio de Los Santos, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e Inversión acorde con los montos asignados en concepto de impuesto de inmueble, transferidos por el Gobierno Central a fin de desarrollar la gestión municipal.
3. Que mediante Acuerdo Municipal N°30 del 26 de febrero de 2026, se Aprueba el Presupuesto de Inversión y Funcionamiento Anual de vigencia fiscal 2026 (Plan Anual de Obras de Inversión y Funcionamiento) financiado con los aportes del impuesto de bienes inmuebles del Municipio de Los Santos.
4. Que en sesión del Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, celebrada el día jueves 30 de julio de 2026, el Alcalde Municipal solicita se modifique el artículo cuarto del Acuerdo Municipal N°30 del 26 de febrero de 2026 (Cuadro Presupuesto e Inversión 2026), para realizar cambio al nombre del proyecto en el Corregimiento de Tres Quebradas, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE PARADOR FOTOGRÁFICO Y PARADA DE BUSES EN EL CORREGIMIENTO DE TRES QUEBRADAS, DISTRITO DE LOS SANTOS”**, al proyecto de Villa Lourdes, denominado **“MEJORAS PARQUE EN CORREGIMIENTO DE VILLA LOURDES, DISTRITO DE LOS SANTOS”** y al nombre del proyecto de La Villa de Los Santos denominado **“COMPRA DE CAMIÓN COMPACTADOR PARA EL DISTRITO DE LOS SANTOS”**.
5. Que el Alcalde Municipal, solicita la modificación al nombre de los proyectos antes mencionados, fundamentado en la solicitud que le hiciera la Autoridad Nacional de Descentralización, de la siguiente manera:
Dice así:

12	TRES QUEBRADAS	CONSTRUCCION DE PARADOR FOTOGRAFICO Y PARADA DE BUSES EN EL CORREGIMIENTO DE TRES QUEBRADAS, DISTRITO DE LOS SANTOS.	20,000.00
----	----------------	--	-----------

Quedará así:

12	TRES QUEBRADAS	CONSTRUCCION DE PARADOR FOTOGRAFICO EN EL CORREGIMIENTO DE TRES QUEBRADAS, DISTRITO DE LOS SANTOS.	10,000.00
	TRES QUEBRADAS	CONSTRUCCION DE PARADA DE BUSES EN EL CORREGIMIENTO DE TRES QUEBRADAS, DISTRITO DE LOS SANTOS.	10,000.00

Dice así:

13	VILLA LOURDES	MEJORAS A PARQUE EN CORREGIMIENTO DE VILLA LOURDES, DISTRITO DE LOS SANTOS.	20,000.00
----	---------------	---	-----------

Quedará así:

13	VILLA LOURDES	MEJORAMIENTO AL PARQUE EN EL CORREGIMIENTO DE VILLA LOURDES, DISTRITO DE LOS SANTOS.	20,000.00
----	---------------	--	-----------



Dice así:

16	LA VILLA DE LOS SANTOS	COMPRA DE CAMION COMPACTADOR PARA EL DISTRITO DE LOS SANTOS.	71,250.00
----	------------------------	--	-----------

Quedará así:

16	LA VILLA DE LOS SANTOS	EQUIPAMIENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS Y VERTEDEROS (CAMION COMPACTADOR) EN EL DISTRITO DE LOS SANTOS.	71,250.00
----	------------------------	---	-----------

6. Que por lo antes expuesto, el suscrito Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de las facultades legales que la ley le confiere,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, la modificación del Acuerdo Municipal N°30 del 26 de febrero de 2026, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Inversión y Funcionamiento anual de la vigencia fiscal 2026 (Plan Anual de Obras e Inversión y Funcionamiento) financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles del Municipio de Los Santos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto (cuadro de Presupuesto de Inversión 2026) de la siguiente manera:

Dice así:

12	TRES QUEBRADAS	CONSTRUCCION DE PARADOR FOTOGRAFICO Y PARADA DE BUSES EN EL CORREGIMIENTO DE TRES QUEBRADAS, DISTRITO DE LOS SANTOS.	20,000.00
----	----------------	--	-----------

Quedará así:

12	TRES QUEBRADAS	CONSTRUCCION DE PARADOR FOTOGRAFICO EN EL CORREGIMIENTO DE TRES QUEBRADAS, DISTRITO DE LOS SANTOS.	10,000.00
	TRES QUEBRADAS	CONSTRUCCION DE PARADA DE BUSES EN EL CORREGIMIENTO DE TRES QUEBRADAS, DISTRITO DE LOS SANTOS.	10,000.00

Dice así:

13	VILLA LOURDES	MEJORAS A PARQUE EN CORREGIMIENTO DE VILLA LOURDES, DISTRITO DE LOS SANTOS.	20,000.00
----	---------------	---	-----------

Quedará así:

13	VILLA LOURDES	MEJORAMIENTO AL PARQUE EN CORREGIMIENTO DE VILLA LOURDES, DISTRITO DE LOS SANTOS.	20,000.00
----	---------------	---	-----------

Dice así:

16	LA VILLA DE LOS SANTOS	COMPRA DE CAMION COMPACTADOR PARA EL DISTRITO DE LOS SANTOS.	71,250.00
----	------------------------	--	-----------

Quedará así:

16	LA VILLA DE LOS SANTOS	EQUIPAMIENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS Y VERTEDEROS (CAMION COMPACTADOR) EN EL DISTRITO DE LOS SANTOS.	71,250.00
----	------------------------	---	-----------



ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Acuerdo Municipal N°30 del 26 de febrero de 2026, no modificadas por el presente Acuerdo, conservan plena vigencia y efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal surte efecto a partir de su promulgación.

Dado en el salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.


YENNY E. RODRÍGUEZ
Presidente del Concejo Municipal




MARGELIS RIVERA
Secretaria

Sanccionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.


RAÚL A. MONTENEGRO
Alcalde Municipal




KAREN SAMANIEGO
Secretaria



CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos ____ de ____ de 2026

SECRETARIA

